

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XVII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2000

REUNIONES Nros. 12 y 13

SESIÓN ESPECIAL, 22 Y 23 de Agosto de 2000

Presidente: Daniel Oscar GALLO
Secretaria Legislativa: Silvia Mónica CAPPI
Secretario Administrativo: César Marcos MORA

Legisladores presentes:

ASTESANO, Luis Alberto

MENDOZA, Mónica

BARROZO, José Bautista

NAVARRO, Alejandro

CEJAS, Sergio Hugo

PONZO, Hugo Rogelio

FLEITAS, Rita Graciela

PORTELA, Miguel Ángel

GUZMÁN, Angélica

RÍOS, María Fabiana

LANZARES, Nélida

SCIUTTO, Rubén Darío

LÖFFLER, Damián

VERNET, Alejandro Daniel

Legisladores ausentes:

MIRANDA, Horacio

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil, se reúnen los señores legisladores provinciales, en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 12:30 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): Habiendo quórum legal, con la presencia de catorce legisladores y la ausencia del legislador Miranda por situación personal, se da por iniciada la sesión especial, en los términos del artículo 99 de la Constitución Provincial.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL

Pte. (GALLO): Invito al legislador Ponzo a izar el pabellón nacional.

Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional. (*Aplausos*).

- III -

CONVOCATORIA

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura a la nota que solicita la sesión especial.

Sec. (CAPPI): "Ushuaia, 11 de agosto de 2000.

VISTO la nota presentada por los legisladores Nélide Lanzares, Rita Fleitas, Angélica Guzmán, Alejandro Navarro, Sergio Cejas y Rubén Sciutto; y

CONSIDERANDO que en la misma solicitan a esta Presidencia convocar a una sesión especial para el día 22 de agosto del año en curso a las 10:00 horas, a los efectos de dar tratamiento al siguiente tema:

- Asunto N° 275/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 008/00. Proyecto de ley de Compromiso Fiscal y de Transparencia de la Gestión Financiera;

- Asunto N° 070/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 004/00. Proyecto de ley modificando el Sistema de Gestión Financiera;

- Asunto N° 291/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 011/00. Proyecto de ley creando el Fondo Residual Ley provincial N° 478.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución según lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

El Vicegobernador y Presidente de la Legislatura de la provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Convocar a sesión especial para el día 22 de agosto del corriente año a las 10:00 horas, según lo solicitado por la nota presentada por los legisladores Nélide Lanzares, Rita Fleitas, Angélica Guzmán, Alejandro Navarro, Sergio Cejas y Rubén Sciutto, de acuerdo a la nota adjunta y según lo establecido en los artículos 27 y 32 del Reglamento Interno de la Cámara, para dar tratamiento al siguiente tema:

- Asunto N° 275/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 008/00. Proyecto de ley de Compromiso Fiscal y de Transparencia de la Gestión Financiera;

- Asunto N° 070/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 004/00. Proyecto de ley modificando el Sistema de Gestión Financiera;

- Asunto N° 291/00.- Mensaje Poder Ejecutivo provincial N° 011/00. Proyecto de ley creando el Fondo Residual Ley provincial N° 478.

Artículo 2°.- La presente resolución sirva de notificación fehaciente.

Artículo 3°.- Registrar. Comunicar a los señores legisladores, Secretarías de bloques y de Cámara y áreas de Presidencia. Cumplido, archivar. Resolución de Presidencia N° 143/00."

Cuarto intermedio

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar si usted lo considera conveniente como una moción, teniendo en cuenta los tres temas fundamentales para el destino de nuestra Provincia que hoy vamos a tratar en esta sesión especial y, considerando la situación tan particular por la que está atravesando el legislador Miranda, quien ha trabajado denodadamente en la elaboración de proyectos alternativos para tratarlos en esta sesión, solicito, si usted lo considera viable, junto a mis pares, se analice la posibilidad de realizar un cuarto intermedio hasta que podamos evaluar si el legislador puede participar de esta sesión, en un plazo perentorio de 24 horas.

Pte. (GALLO): ¿Es una moción concreta, señor legislador?

Sr. PORTELA: Sí, señor presidente.

Pte. (GALLO): Le informo, señor legislador, que he dialogado con el legislador Miranda y no tiene el planteo de que esta sesión se postergue. De hecho, hemos posibilitado los medios para que él se traslade a la ciudad de Río Grande, para que esté con su familia en este momento tan especial. Esto es lo que quería comunicarle; pero, de todos modos es una propuesta que considerarán los legisladores, quienes, en definitiva, deben decidir.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de hacer un cuarto intermedio realizada por el legislador Portela, por los motivos expuestos.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción. ¿Cuántos votos son, señor secretario?

Sec. (MORA): Ocho votos por la afirmativa.

Pte. (GALLO): Vamos a considerar y contar los votos nuevamente, porque no ha quedado en claro. Se pone a consideración de los señores legisladores la propuesta del legislador Portela.

Se vota y es empate.

Sec. (MORA): Son siete votos por la afirmativa y siete votos por la negativa.

Pte. (GALLO): En los términos del artículo 100 del Reglamento Interno de la Cámara la Presidencia hace uso del voto a favor de que la sesión continúe, en función de lo que se manifestó en la charla con el legislador Miranda.

- V -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

Asunto N° 347/00

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al asunto, para comenzar con el tratamiento.

Sec. (CAPPI): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 143/00.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el presente proyecto de resolución ratificando el pedido de sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 2 -

Asunto Nº 275/00

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécense con el carácter de compromiso legal, formal y efectivo, las condiciones y obligaciones fiscales y presupuestarias que asume mediante la presente norma legal la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero, en el ámbito de todos los poderes e instituciones constitucionales, organismos de Administración Centralizada y Descentralizada, sean éstos autárquicos o no, Entidades, Regímenes de Cuentas Especiales, y de toda organización o institución de dicho sector, en lo que respecta a la administración de los recursos públicos, la aprobación y ejecución de los gastos y la afectación de fuentes financieras respetando el principio de equilibrio presupuestario y ajustando su ejecución a la adecuada programación financiera con las previsiones y autorizaciones que se fijan en el artículo 7º de esta Ley y la real disponibilidad de fondos que establezca el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Sistema de Administración Financiera Provincial y las normas de carácter general y especial que se aprueban por la presente.

Artículo 2º.- Será condición ineludible del Estado Provincial formular el Presupuesto General de la Administración Provincial previendo un resultado económico y financiero equilibrado, al menos en la relación de que los recursos clasificados como corrientes resulten iguales o mayores a los gastos de la misma denominación. En caso de que existan excedentes o ahorros corrientes que surjan de esta ecuación, los mismos podrán ser asignados a la financiación de inversiones o gastos de capital, como a la atención de los servicios y la amortización de la deuda pública, siempre y cuando los recursos de capital o el financiamiento específico y afectado a las construcciones de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial o la adquisición de bienes de uso o preexistentes, no resulte suficiente y no se considere apropiado o conveniente prever la obtención de fuentes financieras para concretar su ejecución.

Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate.

Artículo 3º.- Cuando existan excedentes o saldos positivos que surjan de la ecuación de confrontar o relacionar los recursos de capital con los gastos de la misma denominación, sean éstos originados en la venta de activos fijos, la explotación de bienes o instalaciones, la privatización de servicios u organismos públicos provinciales, la realización o venta de activos muebles o inmuebles, las concesiones, cánones y regalías originadas en la explotación de derechos o bienes del Estado Provincial, o los que se deriven de cualquier otra actividad cuya naturaleza sea considerada como ingresos de capital, los mismos no podrán ser afectados a la atención de gastos corrientes salvo cuando existan razones de emergencia o catástrofe, o cuando debido a situaciones ajenas a la gestión o a la realidad económica o financiera de la Provincia, debidamente reconocida y justificada,

se deban asignar dichos excedentes a la atención de estos eventuales sucesos o situaciones que puedan vulnerar los principios de equidad y equilibrio fiscal expresados en la presente Ley.

De no ser por las razones expuestas en el presente artículo, los recursos de capital, cualquiera sea su naturaleza sólo podrán ser asignados y ejecutados en la inversión pública, ya sea en construcciones o en la adquisición de bienes de uso o preexistentes, al aporte de capital o en la participación accionaria de entes o empresas públicas o de integración mixta, en la cancelación de los compromisos de la deuda pública o el rescate de títulos, bonos u otros valores, o en la ejecución de políticas de fomento al desarrollo económico público y privado a través de programas de préstamos y asistencia técnica y financiera.

Artículo 4°.- Cuando se tratare de deudas u operatorias de crédito preexistentes a la fecha de vigencia de la presente, sean éstas originadas en la financiación de gastos corrientes o de capital, o bien de compromisos que derivan de la financiación o ejecución de obras y proyectos que se encontraren en proceso de realización o reactivación, y cuya continuidad resulte imprescindible a los intereses económicos, sociales o de desarrollo de la Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial se encontrará autorizado, a los fines del encuadre de esta ley, a reprogramar y/o modificar las condiciones de amortización e intereses de estas operaciones, así como a los términos originales o vigentes de contratación de obras y/o equipamientos, adecuándolos a nuevas condiciones de financiación y ejecución, sin necesidad de contar con autorización legislativa previa debido al carácter de compromisos preexistentes de estas transacciones u operaciones, debiendo comunicar estas reformas al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado como consecuencia de las autorizaciones que le otorga el presente artículo.

Dichas operaciones quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, en virtud de tratarse de la reprogramación de operatorias previamente autorizadas, las cuales requieren de una nueva reformulación de plazos y condiciones con el objeto de cumplir con los preceptos de equilibrio fiscal y evitar que condicionamientos legales ya aplicados obstruyan u obstaculicen el objetivo de adecuar estos compromisos a las nuevas proyecciones financieras de la Provincia.

Artículo 5°.- Cuando las operaciones, transacciones o planes de obra a las que se refiere el artículo precedente, o bien aquellos nuevos proyectos de inversión que impliquen un factor dinamizador de la economía provincial y la ocupación laboral, y los mismos requieran de incentivos fiscales con el fin de garantizar su concreción o favorecer las condiciones de radicación o inversión respecto de otras regiones o jurisdicciones del país, el Poder Ejecutivo Provincial se encontrará facultado a otorgar beneficios fiscales por medio de la exención o disminución de gravámenes tributarios u otras obligaciones de carácter formal o administrativo.

En el mismo sentido, las Administraciones Municipales y Comunes se encontrarán autorizadas por la presente Ley a dictar todo instrumento que permita por la vía de la desgravación fiscal u otras facilidades, fomentar y garantizar estas inversiones o radicaciones, procurando conciliar con la Administración Provincial un programa coordinado de beneficios o incentivos fiscales u otras acciones de promoción destinadas a promover su efectivo establecimiento.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de "gastos de funcionamiento" a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como "recursos ordinarios" los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiéndose como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 7°.- Al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2000, el déficit fiscal, entendiéndose esta definición como la diferencia de la suma total de los gastos corrientes y de capital menos la suma total de los recursos corrientes, de capital y del financiamiento específico del Sector Público Provincial No Financiero (Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y demás Poderes e instituciones creadas por la Constitución Provincial, salvo las de Seguridad Social) no deberá superar -en el caso de que se refleje en términos negativos-, los montos previstos en la Ley provincial N° 460 de Presupuesto General de la Provincia.

Este déficit, deberá reducirse como mínimo, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2001 en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) y en un SETENTA POR CIENTO (70 %) para el año 2002. A partir del año 2003 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado en términos absolutos, considerando en su determinación tanto la base presupuestaria como los resultados de las etapas del "devengado" y del "pagado"

(base caja), definiciones éstas normalmente aceptadas y contempladas en la contabilidad de los sistemas de administración financiera del Sector Público Nacional y Provincial.

Artículo 8º.- A los fines de garantizar el estricto cumplimiento de las metas y compromisos que se establecen por la presente Ley y en el marco de la Ley Provincial de Administración Financiera, la Tesorería General de la Provincia será el órgano concentrador y administrador de todos los recursos y recaudaciones de fondos públicos, sean éstos de libre disponibilidad o de afectación específica, de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados, estableciendo los métodos y plazos de reasignación, distribución y remesado de los fondos en función de la programación de los flujos de caja y de la planificación de los pagos. La Tesorería General de la Provincia podrá delegar estas funciones en Tesorerías Jurisdiccionales o de los Organismos Descentralizados, estableciéndoles los alcances de sus facultades y responsabilidades.

Artículo 9º.- La Contaduría General de la Provincia, en el marco de las atribuciones conferidas en la Ley Provincial de Administración Financiera, tendrá la facultad de intervenir en todo proceso que contribuya con el riguroso cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en la presente Ley, ejerciendo el control interno en cada una de las transacciones a través del método que ésta determine, con alcance a todas las reparticiones de la Administración Centralizada y Descentralizada, estableciendo cronogramas en la emisión de las órdenes de pagos, ajustada a las disponibilidades financieras, y a la programación de las distintas etapas del gasto que se coordine con el resto de los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del Sector Público Provincial No Financiero.

Asimismo, ejercerá el seguimiento y control del registro de la deuda pública, la afectación de las garantías, los procesos de contabilización y destino de los recursos financieros, las gestiones de renegociación o reformulación de las operatorias, de sus plazos y condiciones, así como el desembolso de las cuotas de amortización de capital, intereses y comisiones, la autorización de avales y garantías, la evaluación de los impactos financieros, la evolución de los vencimientos y su concentración o dispersión, así como toda otra función de asesoramiento en materia de acceso a operatorias financieras, la emisión de títulos, valores, u otros documentos de pago diferido, de la verificación y renegociación de las deudas, de su reclamación y eventual ejecución, y de toda otra acción relevante al cumplimiento de sus funciones específicas y las que de hecho se le otorgan por la presente Ley.”

Manifestaciones del público.

Sec. (CAPPI): “Artículo 10.- Créase la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, la que dependerá del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá el rango institucional de Dirección General, siendo sus funciones:

- a) Relevar de los distintos organismos dependientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y Organismos de Seguridad Social, la información desagregada y consolidada de los niveles de la ejecución de los gastos, los recursos y el financiamiento, procesándola mensualmente y emitiendo informes de avance en forma trimestral;
- b) evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos de la presente Ley, comunicando los eventuales desvíos o distorsiones de los objetivos de la presente Ley;
- c) preparar información desagregada sobre la ejecución presupuestaria, en sus distintas etapas del gasto, y de los recursos, así como su evolución mes a mes y comparada respecto de las previsiones presupuestarias, y los niveles de ejecución relacionada con los mismos períodos de años anteriores;
- d) elaborar informes sobre la asignación y ejecución del gasto en la clasificación por finalidades y funciones, determinando el grado de cumplimiento de las políticas de distribución del gasto por sectores o instituciones;
- e) evaluar el cumplimiento de programas y otras categorías programáticas, analizando el cumplimiento de las metas y objetivos, destacando los resultados y grados de eficiencia y eficacia medidos en la calidad de la gestión y la producción física de los bienes y servicios;
- f) realizar exámenes respecto de la productividad de las reparticiones aplicando técnicas de evaluación y control de la gestión;
- g) intervenir en el seguimiento de las metas fiscales con organismos nacionales, internacionales, y otras entidades interjurisdiccionales o financieras;
- h) elaborar en medio impreso y en soporte magnético, un compendio de la información fiscal de la Provincia, tanto en la referida a la evolución de la recaudación tributaria, de regalías por la explotación de sus riquezas hidrocarburíferas, de los regímenes federales de distribución de impuestos, de las tasas y tarifas, y de todo otro recurso referido a la prestación de servicios, comparado con la evolución de los gastos y el análisis de los resultados, utilizando los formatos de uso compatible con las demás jurisdicciones provinciales, la Nación y los entes financieros;
- i) seguimiento de los crecimientos vegetativos y funcionales de gasto, los impactos de las medidas de corrección o racionalización, y todo otro informe de coyuntura fiscal o económica;
- j) evolución de los gastos rígidos, de los planteles de personal y los niveles salariales;
- k) estado de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y equipamientos;

l) evolución de la deuda pública y su cronograma de servicios y amortizaciones;
m) elevación de estos informes a las autoridades superiores, a los organismos de control, y los demás Poderes del Estado Provincial;
n) toda otra tarea o función que le encomiende el Poder Ejecutivo para el análisis y la transparencia de la gestión fiscal del Gobierno y sus instituciones.

Artículo 11.- Los Gobiernos Municipales y Comunes de la Provincia deberán promover las correspondientes ordenanzas o proceder al dictado de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

En ausencia de las mismas, o por aplicación supletoria y/o transitoria, tendrá vigencia, en los términos y alcances que corresponda, lo establecido en la presente Ley.

Artículo 12.- Cuando por razones ajenas a la gestión o debido a circunstancias no previsibles, se produzca una sustancial disminución de los recursos o el financiamiento específico, el Poder Ejecutivo Provincial tendrá autorización para disminuir los gastos aprobados en el Presupuesto General, cualquiera sea su naturaleza, hasta el monto que permita arribar a las pautas máximas de desequilibrio fiscal indicadas en la presente Ley, aunque éstos se encuentren aprobados por otros regímenes legales, o tengan origen en leyes y/o convenios.

Artículo 13.- El cumplimiento de la presente Ley será exigible siempre y cuando se mantengan los regímenes de recursos federales y los convenios de participación de regalías y la estructura tributaria nacional y provincial, así como el contexto económico nacional persista en el marco de la estabilidad económica y monetaria, o bien su evolución se encuentre regida por políticas claras, pautadas programáticamente y debidamente reguladas por la intervención oficial o las libres condiciones de mercado, perdiendo su carácter de exigibilidad legal hacia los ejecutores de la política fiscal o sus colaboradores, cuando por razones económicas internas o externas, reine el desorden o la imprevisión, aspectos distorsivos de la economía, del mercado financiero y del valor estable de la moneda que pueden llegar a desnaturalizar los objetivos y compromisos pautados en la presente Ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Manifestaciones del público.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, el presente proyecto de ley en general y en particular.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, desde el bloque de la Alianza se va a votar en forma negativa este proyecto, principalmente porque consideramos que debemos bregar para que la provincia de Tierra del Fuego equilibre su presupuesto.

Es algo que hace bien a la Provincia; porque durante todo este tiempo hemos venido pagando el déficit presupuestario con más créditos; y los créditos, indudablemente, los termina pagando la gente.

Pero así como vemos esto con buenos ojos en el proyecto, también observamos que este proyecto vulnera el artículo 70 de la Constitución, referido a la facultad que tiene la Legislatura para autorizar los empréstitos.

Además, los convencionales constituyentes creyendo -cosa que creemos y compartimos- que la autorización de un crédito no es una cuestión formal sino que es algo que hace al tiempo, a los años, en que la Provincia debe pagarlo, han visto hasta con buenos ojos que debe existir una mayoría agravada. En este caso habla taxativamente de dos tercios de sus votos.

En la provincia de Tierra del Fuego, respecto de la cantidad de créditos contraídos, desde siempre ha sido la propia Legislatura la que autorizó o no la refinanciación de los mismos. Prueba de ello son las leyes sancionadas en esta Cámara, referidas a la financiación de obras de interés público general y, fundamentalmente, también en lo que hace a su refinanciación. Compartimos el título del proyecto, porque -como bien dijo el señor presidente- compartimos que el presupuesto tienda a equilibrarse.

Nos parece bien hablar de transparencia fiscal; nos parece bien hablar de la transparencia de los actos públicos; lo vemos de buen grado.

Pero vemos también con asombro que a través del último artículo, el 14, el proyecto, en particular, no se refiere a qué significa la transparencia de los mismos.

Lejos de esto, observamos con preocupación -y el bloque ya ha manifestado su postura al respecto- lo que es el Boletín Oficial; en el que ha desaparecido la publicación de actos que hacen realmente a la transparencia.

Por eso, en la comisión, señor presidente, el bloque de la Alianza ha intentado introducir modificaciones que -tal cual lo ha manifestado el señor ministro de Economía- son sustanciales al proyecto y que hacen a la esencia de lo que el Poder Ejecutivo provincial pretende en este texto y, por lo tanto, no han sido aceptadas las modificaciones que ha presentado el bloque de la Alianza y el agregado al mismo de todo lo que hace a la transparencia fiscal de fundamental importancia, por ejemplo mencionar el estado de ejecución de presupuesto de gasto, de cálculo de recurso hasta el último nivel de desagregaciones procesado, órdenes de compra, todo tipo de contrato firmado por autoridad competente, así como las rendiciones de fondo anticipado, órdenes de

pago ingresadas a la Tesorería General de la Provincia y al resto de las tesorerías de la Administración provincial, pago realizado por la Tesorería provincial, datos financieros y no solamente, señor presidente, que esto sea una normativa sino que esté publicado en internet para que cualquier ciudadano de la provincia de Tierra del Fuego, ingresando a la página del Gobierno provincial, pueda acceder para notificarse de cualquier requerimiento de la propia Administración Pública a fin de participar.

El bloque de la Alianza asume su compromiso de presentar su proyecto de ley que hable de todos estos temas, que complete lo que nosotros creemos que debe ser el Boletín Oficial de la provincia y de la transparencia del gasto público.

Es por eso que, como presidente de bloque, manifiesto que nosotros no vamos a acompañar esta iniciativa del Poder Ejecutivo provincial dejando claro que compartimos lo que hace al déficit fiscal en la provincia, pero no compartimos ninguno de los otros mecanismos del proyecto. Gracias.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, para adherir desde mi bloque básicamente la expresión manifestada en todos los aspectos por el legislador Vernet; realmente a nosotros nos preocupa y compartimos el espíritu de este proyecto impulsado desde el Ejecutivo provincial porque creemos necesario que se trabaje en un equilibrio fiscal y, fundamentalmente creo que la sociedad hoy pide la transparencia en la gestión. Por eso rápidamente nos abocamos al análisis de este proyecto. También hemos preparado una propuesta alternativa y hemos trabajado para tratar de hacer nuestro aporte, seguramente como lo han hecho desde el bloque oficialista y del bloque de la Alianza.

También nos preocupa que si uno analiza en forma globalizada todas estas propuestas tan importantes para el futuro económica, vemos como, sistemáticamente, la Legislatura provincial ve cercenada una de sus atribuciones más importantes que es la de contralor. Esta ley, el Asunto N° 275/00 pareciera estar encaminado en ese sentido, delegar, poner en cabeza del Poder Ejecutivo provincial absolutamente todas estas facultades. En algunas de las notas periodísticas que nos hacían los medios, preocupados por esta situación a modo casi jocoso -decía-, parece una ley Fuji Mori este concepto de normativas. Creo que estamos viviendo en un período democrático y, justamente, lo que necesitamos son acciones que tiendan a la transparencia, que tiendan a que todos nuestros actos los hagamos de cara a la gente y sin importarnos, señor presidente, lo que se llama rendir cuentas, y darle a cada poder las atribuciones que esta norma, que tanto nos ha enorgullecido durante mucho tiempo en la Constitución Provincial, en sus páginas tiene establecido.

Por eso, señor presidente, simplemente y como lo dije al principio de esta sesión, hubiera sido importante poder postergar esta sesión para pasar estos temas a Comisión para que puedan ser debatidos y que cada uno de los bloques pudiera acompañar estas iniciativas para enriquecerlas y para que realmente ésta sea la herramienta que, seguramente, el Poder Ejecutivo provincial ha buscado en este proyecto, para que nos sirva a todos los fueguinos para colaborar en el engrandecimiento de nuestra Provincia.

Por esa razón, señor presidente, adelanto el voto negativo por parte del Movimiento Popular Fueguino. Nada más, señor presidente.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, es con respecto a lo que han dicho los legisladores, en qué está basado el principio del bloque de la Alianza para no acompañar este proyecto.

Como bien dijo el presidente del bloque, creo que acá no se han respetado principios constitucionales especificados en los artículos 70 y 105 de la Constitución Provincial, donde es facultad exclusiva y excluyente de esta Legislatura, legislar sobre las exenciones o disminuciones de los gravámenes tributarios.

También, como dijo el legislador Vernet, nuestro compromiso es colaborar con el gobierno. Y sobre esta ley que habla del compromiso fiscal y de transparencia de la gestión financiera, conforme a las leyes nacionales a las que se hace referencia en los motivos y fundamentos que ha mandado el Poder Ejecutivo, no está plasmado en el proyecto del Poder Ejecutivo el articulado que hace referencia a esta última parte de la ley.

También, he de recalcar, señor presidente, que con esta ley se vulneran las autonomías municipales en el artículo. Porque el proyecto hace referencia a la Ley nacional N° 25.152, de la cual me voy a permitir leer el artículo 10, que dice: "El Poder Ejecutivo nacional invitará -dice la palabra "invitará"- a los gobiernos provinciales y al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires al dictado de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente ley". Y esta ley que ha mandado el Poder Ejecutivo es imperativa para los gobiernos municipales.

Por lo tanto, señor presidente, tampoco está bien claro en el proyecto cómo se determina el déficit fiscal. Si son gastos corrientes y de capital como estipula el proyecto o como realmente hace referencia permanentemente a la ley nacional, cómo se estipula el déficit fiscal en la Provincia.

También, señor presidente, en cuanto a las garantías de nuevas inversiones que pueden venir a la Provincia por promociones, también es una facultad exclusiva y excluyente de la Legislatura, y tal como esto está redactado en la ley del Poder Ejecutivo, son facultades que van a pasar a manos del Poder Ejecutivo.

En cuanto a la disminución del Presupuesto, señor presidente, el bloque de la Alianza, pensando con

responsabilidad, tampoco descarta en el futuro -aunque esto suene feo- que por circunstancias especiales se tenga que tomar una grave medida de disminución del Presupuesto. Pero, cuando existan estas circunstancias, deberían pasar por los representantes del pueblo por la Legislatura, quienes van a controlar en qué ítems y cómo se va a disminuir el presupuesto; y atar de manos con un decreto del Poder Ejecutivo.

Estas son algunas de las consideraciones, señor presidente, por las que el bloque de la Alianza no acompañará el proyecto de ley.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, en general y en particular.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, para realizar algunas consideraciones, acompañando los dichos de los legisladores de mi bloque y los del legislador Portela.

Cuando el 30 de junio ingresó el Asunto N° 275, creo que todos al leer el título, lo hicimos con mucha expectativa: "Compromiso fiscal y transparencia de la gestión financiera".

Como, en realidad, uno avanza sobre los proyectos -algo más allá del título- leyendo los fundamentos, se cita la Ley nacional N° 25.152; la buscamos, la revisamos, la comparamos con el texto del proyecto y, además, menciona la Ley nacional N° 25.152 diciendo que en este proyecto hay una similitud normativa.

Esto no es así; y no es así porque haciendo un poco de memoria, en el año '94, se produjo en el país, la reforma de la Constitución que, entre las cuestiones a las cuales apuntaba, apuntaba -de alguna manera- a reglamentar ciertas cuestiones de necesidad y urgencia, a decretos de necesidad y urgencia.

Apuntaba, por otro lado, a impedir la delegación legislativa. Esto quedó plasmado a través del artículo 76 de la Constitución reformada, que dice textualmente: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con un plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa".

Y para ratificar lo dicho, establece en la Cláusula transitoria Octava: "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley".

Cierto es que la delegación legislativa no está prohibida en nuestra Constitución Provincial, pero no es menos cierto que la delegación legislativa forma parte de los conceptos más "caros" sobre la concepción republicana.

En este proyecto tenemos tres artículos, por lo menos, en los que se plantea la delegación legislativa expresa.

¿Por qué me referí a que no hay similitud normativa? Porque la Ley nacional N° 25.152 es del año '99, cinco años después de la reforma constitucional; por lo tanto, en su texto no tiene artículo alguno que determine la delegación legislativa, porque está prohibido por la Constitución Nacional.

Por otra parte, todos los artículos vinculados a la transparencia no están, faltan en este proyecto que presentó el Ejecutivo.

Sumado a lo dicho por mis pares, en el artículo 11 se establece prácticamente la obligatoriedad de los municipios, en cuanto dice que deberán sancionar ordenanzas y, si no lo hacen, esta norma existirá con carácter supletorio", lo que cual -a nuestro entender- es violatorio de las autonomías municipales.

En el artículo 12 le da facultades al Ejecutivo para determinar disminuciones presupuestarias en cualquier rubro, y cualquier rubro quiere decir esto: "cualquier rubro", incluidos salarios, incluido disminución de personal, y sin que esta discusión pase como dijo el legislador Barrozo, sin la Legislatura provincial. En el artículo 13 condiciona el cumplimiento de la ley a variables del mercado, lo cual -a mi juicio- significa ni más ni menos que garantizar la irresponsabilidad de los funcionarios en los actos de Gobierno, cuando esto se somete a pautas tan discrecionales como políticas claras, ¿qué es una política clara? ¿a juicio de quién?, ¿quién establece la claridad de las políticas? Por todos estos conceptos, porque creemos que es inconstitucional, porque además en uno de los artículos define como recursos ordinarios lo establecido en el artículo 66 de la Constitución provincial y el artículo 66 de la Constitución Provincial establece la conformación del Tesoro provincial e indudablemente la conformación del tesoro tiene recursos ordinarios y extraordinarios; digo esto también por mis pares que me precedieron en el uso de la palabra. A los fines de dejar constancia del voto negativo del bloque de la Alianza y tratar de sumar fundamentación a cuáles fueron las razones por las cuales, como dijo el legislador Vernet, todos queremos la transparencia y el cumplimiento de los compromisos y presupuestos equilibrados, pero los títulos no son el contenido de las leyes. Nada más, señor presidente.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, habiendo escuchado todos los fundamentos de los distintos legisladores, representantes del pueblo, quería hacer lo propio con esta ley que es un complemento de leyes ya votadas,

como la Ley provincial N° 480 y N° 481, compromisos que ha asumido la provincia cuando ingresó el Fondo Fiduciario de Nación y sus anexos. Con relación a la mayor discusión planteada de que esta Legislatura pierde absoluta potestad con relación a la interpretación del artículo 4° de la ley, lo que dice expresamente en su párrafo: “dichas operaciones quedarán exentas a las limitaciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución Provincial”, creo que si leemos justamente en este contexto, pareciera que estamos violando la Constitución Nacional, pero si nosotros a ese párrafo lo establecemos dentro del contexto general del artículo 4°, sobre deudas operatorias y créditos preexistentes, la base del cálculo no se va a tomar deudas u operaciones ya preexistente que han sido acordadas a través de leyes específicas de la Legislatura provincial con lo cual me diferencio de los anteriores legisladores preopinantes, porque justamente la Legislatura nunca perdió la potestad de sancionar las leyes que tengan necesidad de captación de empréstitos y emisión de títulos públicos tal cual como reza en su artículo 70, con relación al artículo de esta ley, porque justamente ya lo dio antes. En líneas generales estoy de acuerdo con el articulado porque forma parte de un compromiso que ya ha tomado la Provincia con la Nación...

Manifestaciones del público.

Sr. ASTESANO: ...nosotros hemos sido asistidos financieramente para hacernos cargo en los primeros meses de los préstamos que la Provincia no se ha podido hacer cargo en virtud de su situación. Entonces hoy por hoy, lo que estamos haciendo es refrendar leyes nacionales y provinciales, que esta Legislatura ha aprobado por amplia mayoría, las Leyes provinciales N° 480 y 481, fueron aprobadas por todos los bloques.

Por lo expuesto quiero dejar sentado los fundamentos por los cuales voy a apoyar este proyecto.

Manifestaciones del público.

Pte. (GALLO): Tiene la palabra el legislador Ponzo, solicito a la legisladora Ríos que se haga presente en el recinto, por favor.

Ingresar la legisladora Ríos.

Sr. PONZO: Señor presidente, escuchando atentamente lo expresado por los legisladores preopinantes, con respecto a este tema, no es mucho lo que queda por sumar a la fundamentación de por qué el bloque de la Alianza y algunos legisladores del Movimiento Popular Fuegoño no van a acompañar lo que tendría que ser un proyecto para beneplácito de toda la población y no solamente de un sector; porque si hablamos del compromiso fiscal y, principalmente, de la transparencia de la gestión pública, pareciera ser que la cosa tan transparente no está o tan transparente no queremos que esté. Y eso es lo que, sin lugar a dudas, nos preocupa sobremanera.

Cuando veo en este proyecto frases como: “...sin necesidad de contar con autorización legislativa...”, me llaman poderosamente la atención...

Pte. (GALLO): Disculpe, señor legislador. Le pido al público presente guardar silencio.

Sr. PONZO: ...Decía entonces, señor presidente, que cuando hablábamos de frases como: “..sin necesidad de contar con autorización legislativa...”, llama poderosamente la atención que los mismos legisladores que en algún momento de su vida tomaron la decisión de integrar una lista para formar parte del Poder Legislativo, den la conformidad a este tipo de cosas, porque son muy importantes. Son muy importantes para la defensa del sistema democrático. Esto es lo que en determinado momento también peleé mucho, cuando estaba en otro Poder, comunal, como el Concejo Deliberante, porque el poder no lo ejerce solamente el Poder Ejecutivo, no es el rey. La democracia no es eso. Y eso está muy bien, y expresamente aclarado en la Constitución. Precisamente, los constituyentes hablaron muchísimo de esto y lo sabemos todos. Sucede que éste es el momento de reafirmar qué sistema, realmente, queremos nosotros, cuando hablamos de un sistema republicano, representativo y federal. Nosotros somos representativos; somos un Poder: el Poder Legislativo, y creo que tenemos que tener “lo necesario” para poner en estos momentos, para aprobar las leyes que la Provincia necesita. Y estamos dispuestos a ponerlo. Todos en su distinta medida; pero, sin obsecuencia. Porque la obsecuencia, realmente, es mala para la Provincia. Entonces, yo sí quiero que la Provincia cuente con la autorización legislativa. Sí quiero que el gobernador cuente con la autorización legislativa. Porque cuando veo frases como ésa, la pregunta es obvia: ¿por qué razón el Poder Ejecutivo no quiere contar con la autorización legislativa?, ¿o es que estamos escondiendo “algo”, en algo que se llama transparencia de la gestión financiera?

Estas son las cosas que, sinceramente, más allá de todos los fundamentos que se han dado..., porque se ha hablado de la Constitución, de artículos de la Constitución Provincial, de la Constitución Nacional, de lo que deberían ser, en estos casos, los recursos ordinarios que, aparentemente, por lo que se interpreta de esta ley, los empréstitos y operaciones de crédito serían recursos ordinarios. No se lo pregunto a usted, señor

presidente, porque no puede hablar para explicarlo, pero, como contador sabe perfectamente que son extraordinarios; en ningún momento podrían ser parte de los recursos ordinarios los empréstitos y las operaciones que esta Provincia tiene. El tema es así, que nos han dado a nosotros la facultad de escribir; y cuando digo “nosotros” por ahí estoy siendo muy egoísta: a los técnicos, a los contadores, a los abogados, a quienes colaboran con nosotros, escribir, escribir y escribir en algo que ahora lo vamos a tener que utilizar del otro lado, como borrador, porque pareciera ser que todo este tipo de cosas no son tenidas en cuenta. Entonces, por ahí va a haber un cartel que diga “Sesión Legislativa”, vamos a cambiarle el cartel; pongámosle “Sala de catarsis”. Entonces, la vamos a utilizar acá para venir a contar las cosas como las vemos. Total, nadie le va a dar bolilla; qué importa la opinión de los legisladores; qué importa la opinión de los representantes del pueblo para venir aquí a fundamentar por qué razón queremos que la gestión financiera en la Provincia sea transparente, si es que realmente queremos que sea transparente y si es que realmente queremos que esté en concordancia con la Ley nacional N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional o también, con la mencionada Ley nacional N° 25.152.

Estas son las cosas que sinceramente me preocupan. Y cuando finalice esta sesión me quedará la impresión de decir: “esta ley que se está por aprobar, ¿qué valor va a tener?, ¿la vamos a respetar el día de mañana?, ¿juran respetarla, realmente? Lo dudo.

Y que un legislador dude sobre si se respetará una ley... es grave.

Esa es la situación a la que estamos entrando en la Provincia.

Desde el bloque de la Alianza voy a ser muy duro en esto: espero que hasta ningún mal nacido radical esté en la ideología de este tipo de leyes; porque quiero defender, también, la representación que el partido me ha dado para estar sentado aquí, sobre esta banca.

Por esa razón me preocupo; y lo expreso de esta manera.

Seguramente habrá un grupo que estará de acuerdo y otro que hasta me insultará por las expresiones vertidas.

Estas cosas son fundamentales... Cuando decimos que por esta Casa queremos que pase parte de la vida política de Tierra del Fuego, es porque realmente queremos ser útiles.

No quiero venir a calentar esta silla, quiero ser partícipe de la política provincial y aportar con ideas, aportar con observaciones, aportar cosas que son imposibles de rebatir -y usted lo sabe perfectamente bien-.

Pero no importa... “Votamos; tengo los votos”. Por ahí, consigo alguno más -a último momento- que me apoya. Y con eso voy a poder aprobar este tipo de leyes. Esa es parte de la fundamentación que quiere el pueblo . *(Aplausos y manifestaciones del público)*.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores...

Sr. ASTESANO: Pido la palabra. *(Manifestaciones varias del público)*.

Señor presidente, creo que todas las palabras vertidas por los legisladores preopinantes hay que respetarlas pero no significa que tengamos que estar de acuerdo.

Justamente, decía que se invade la capacidad de control del Poder Legislativo a través del artículo 4° de esta ley, donde claramente dice: “Dichas operaciones quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución Provincial...” Parecería que -tal lo dicho por el legislador preopinante- la propia Legislatura -de ser aprobada esta ley- avasallará los derechos de poder de control que tiene sobre el Poder Ejecutivo provincial.

Precisamente, esa frase leída en otro contexto, es así. Le doy la razón al legislador, pero dentro del contexto en que está definida, habla de operatorias...*(Manifestaciones varias del público)*.

Llama poderosamente la atención que cuando realmente todos los bloques tendrían que estar de acuerdo en lograr el equilibrio fiscal, el equilibrio de las cuentas públicas para que en el tiempo se logren los recursos para felicidad del pueblo, que el legislador tanto reclama; justamente la felicidad del pueblo vendrá cuando se tengan los recursos suficientes...

En este momento no se tienen los recursos suficientes, por eso es que hemos ingresado, tristemente, al Fondo Fiduciario Nacional, siendo una de las provincias... *(Manifestaciones varias del público)*, de las cuatro provincias del país con capacidad de... *(Manifestaciones varias del público)*... más endeudada.

Creo que la felicidad del pueblo se va a lograr a través de regularizar los presupuestos, de lograr un equilibrio; un equilibrio que se logrará... *(Manifestaciones varias del público)*.

Entonces, tanto que hablamos de los derechos del niño, de los derechos de la mujer golpeada, de los derechos de la gente que se mata en las rutas y que... *(Manifestaciones varias del público)*.

Sabemos que hay un montón de leyes que no se aplican. ¿Por qué? Porque no hay plata, porque no hay recursos.

De qué felicidad del pueblo estamos hablando en esta Cámara Legislativa, si no trabajamos para que estén los recursos *(Manifestaciones varias del público)* y a través de eso pueda venir la felicidad de la gente.

Considero que hay un verdadero contrasentido; esto va a quedar reflejado y el tiempo dirá quién tenía razón.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, voy a disentir con el legislador Astesano, a pesar de ser de mi bloque, porque de la lectura del proyecto que ha llegado a mis manos, la disidencia o la colisión con la Constitución provincial, no solamente está establecida en el artículo 4º, podríamos mencionar el 2º, el 6º y entramos en el análisis fino de la redacción de cada uno de los artículos, podríamos seguir incorporando más, como hace un instante hablábamos del artículo 11... pero bueno... cada uno tiene su propia opinión formada; respeto la opinión del legislador Astesano, tiene todo el derecho de expresarse públicamente. Lo que no comparto es cuando él hace referencia poniendo en tela de juicio el accionar de esta Cámara legislativa, respecto del compromiso para la conformación de normativas que permitan darle solución a cada uno de los problemas que atraviesa nuestra provincia.

Creo que a nadie escapa el problema presupuestario existente, podríamos entrar en un largo debate por los motivos que dieron origen a la situación actual de la provincia, seguramente no va a alcanzar una sola sesión para poder ahondar en el análisis.

Para no extenderme quería simplemente acotar, creo que cada uno de los miembros de esta Cámara legislativa esta haciendo un aporte importante para el futuro de esta provincia, por eso no quería dejar pasar la oportunidad para rebatir los dichos del legislador preopinante y que así como el tema que hoy nos ocupa, no tengo ninguna duda porque he podido tomar conocimiento de la seriedad con que se ha encarado por los distintos legisladores en el tratamiento de las leyes que hoy nos ocupan.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, simplemente para aclarar que como está redactado el artículo 4º del proyecto de ley, porque si bien es cierto lo que dijo el legislador Astesano que había leyes anteriores que daban autorización de créditos preexistentes, pero como está redactado el artículo quisiera recordar que dice, "sean estos originados en la financiación de gastos corrientes", por lo que la Constitución dice y los antecedentes legislativos, no existe ley que haya autorizado un crédito con empréstito para gastos corrientes, porque está totalmente prohibido por el artículo 70 de la Constitución Provincial...

Sr. ASTESANO: Señor presidente, solicito que se lea el artículo 4º...

Pte. (GALLO): Legislador Barrozo, ¿quiere cederle el lugar al legislador Astesano?

Sr. BARROZO: ...dice: "...cuando se trata de deudas u...", dice: "u" y no "o", no está la palabra "o". Y continúa: "...operatorias de créditos preexistentes a la fecha de vigencia de la presente, éstas sean originadas en la financiación de gastos corrientes o de capital." Están incluidos los gastos corrientes, señor legislador.

Pte. (GALLO): ¿Finalizó, señor legislador?

Sr. BARROZO: Sí, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de ley, en general y en particular, para su aprobación.

Se vota y es empate.

Sec. (MORA): Son siete votos por la afirmativa y siete votos por la negativa.

Pte. (GALLO): Es caso de empate, y en los términos del artículo 100 de la Constitución Provincial, la Presidencia hace uso del doble voto, acompañando el proyecto del Poder Ejecutivo. Queda aprobado el presente proyecto de ley.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, si mal no recuerdo, usted había observado que la votación iba a ser en general y en particular. Se votó en general.

Pte. (GALLO): Se votó en general y en particular, señor legislador.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

En particular, deberíamos hacerlo artículo por artículo, señor presidente.

Pte. (GALLO): Solicité la votación en general y en particular y ningún legislador hizo objeción al respecto. Está

en la grabación y en el vídeo.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

También, teniendo en cuenta y más allá de que haya resultado aprobado el proyecto de ley, sobre el que esperaba desde mi banca hacer observaciones puntuales a los distintos artículos, en principio me gustaría -por lo menos- hacer un repaso rápido de lo que se ha comentado, y que creo ya ha quedado bastante claro cuál es la postura, tanto del bloque de la Alianza como del legislador Portela y de la legisladora Mendoza, en cuestiones que comparto en profundidad.

En principio, en el último párrafo del artículo 4º, que ha sido en diversas oportunidades comentado por los distintos legisladores preopinantes, me gustaría hacer una aclaración que considero fundamental y que no ha sido tenida en cuenta.

En primer lugar, no debemos desconocer ni podemos olvidar el principio de jerarquía de las normas. Nosotros, a través de una ley de esta Cámara, mal -entiendo yo- podemos eximir de un precepto establecido en la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego.

Esta cláusula clara, creo que es contundente. El último párrafo del artículo 4º dice: "...dichas operaciones quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia."

O sea, nosotros, legisladores, estamos pasando por encima del espíritu constitucional, que ha sido expresamente olvidado en el presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, entiendo que el carácter o el espíritu de las leyes tiene que ser dispositivo. Las leyes deben disponer acciones. Y en este último párrafo también, señor presidente, se está queriendo reglamentar. Y entiendo que en principio, el carácter de las normas debe ser dispositivo.

Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 5º, se está violando claramente el principio de legalidad. Es facultad de esta Cámara, señor presidente, en virtud de lo que establece el artículo 105, el dictado de normas de carácter tributario. Como todos conocemos, en todas las normas de carácter tributario, específicamente, en las leyes impositivas, sabemos que las exenciones son taxativas y no son enunciativas. O sea que, en principio, el legislador entiende que hay determinadas actividades que no están gravadas o están gravadas por un tributo y, luego, a continuación de haberla encuadrado y determinar que cierta actividad está gravada, luego, se las exime. De esta manera, señor presidente, nosotros estamos violando el principio de legalidad, a través de este primer párrafo del artículo 5º, donde delegamos en el Poder Ejecutivo la facultad de eximir de impuestos o tributos que, primeramente, deben ser gravados por esta Cámara a través de una norma legal.

El segundo párrafo del artículo 5º ya ha sido comentado en esta Cámara, es violatorio de la autonomía de los municipios. El artículo 6º, fue el que en el seno de la comisión nos ha imposibilitado consensuar con el Poder Ejecutivo el presente proyecto de ley. Nosotros no compartimos el espíritu de la definición de los recursos ordinarios que hace el Poder Ejecutivo de la Provincia, creemos que en el inciso 5), el tema de los empréstitos, no constituyen recursos ordinarios, ni compartimos el inciso 2) -parcialmente-, del artículo 66, donde habla de la venta de bienes de propiedad del Estado provincial. Y bueno, creo que en el fondo de casi todos los artículos, no compartimos el espíritu, ni de los artículos 12 y 13.

En el fondo creo que todos queríamos -estábamos esperando- para esta Provincia una ley de equidad y transparencia fiscal.

En la parte que hace a la transparencia fiscal, creo que la Alianza presentó una serie de artículos que hubiera sido interesante que se incorporen al proyecto original del Ejecutivo.

Bueno, esta es mi posición.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, quiero referirme a un planteo del legislador Barrozo, en relación al artículo 4º, con el que obviamente no estoy de acuerdo.

Primero quiero comentarle al legislador que "deuda u operatoria de crédito" es lo mismo; o sea, son sinónimos, porque parece que el legislador tiene alguna duda al respecto.

Con relación a la discusión que se ha dado acá, es una discusión referida a la violación del artículo 70, con todo lo que dice sobre nueva deuda.

El artículo 4º se refiere claramente a que "se encontrará autorizado a los fines del encuadre de la presente ley a reprogramar y/o modificar las condiciones de amortización e intereses de estas operaciones, como así también los términos originales o vigentes de operaciones de créditos ya dadas", ya con autorización de la Legislatura provincial, legislador Barrozo.

Con relación al artículo 5º, estoy de acuerdo con la idea expresada, en líneas generales, porque el Poder Ejecutivo provincial se encuentra facultado para acordar beneficios fiscales por medio de la exención de impuestos. Justamente esta política tan bien llevada adelante por el Gobierno de De la Sota, en la provincia de Córdoba, también es generada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires -por el gobernador Ruckauf- en fin...; tomada en cuenta para su estudio, además, por la Presidencia de la Nación -justamente nos enteramos de ello por los diarios nacionales-

¿Qué genera todo esto? Genera, justamente una lucha plena contra la desocupación porque permite que empresas se puedan asentar en Tierra del Fuego y tengan beneficios fiscales como en el resto del país.

En esto disiento con lo que se ha dicho y estoy absolutamente de acuerdo, porque si tanto pregonamos -como decía- el futuro y la felicidad de la gente... bueno, hay distintos criterios para lograrlo.

Primero, creo que tendríamos que arribar a un presupuesto absolutamente armado, en el que a través del ahorro y el gasto, del pago de todas las deudas y el achique del déficit que tenemos, podamos lograr los recursos necesarios; recursos necesarios para todas esas leyes que esta Legislatura ha aprobado y que no se aplican porque no se dispone de los recursos.

Nosotros debemos luchar, primero, por los recursos; debemos luchar en lo referente a la búsqueda del empleo para, justamente, generar las condiciones propicias, la seguridad fiscal y jurídica a fin de que se establezcan aquí las empresas necesarias, con el objeto de paliar el déficit y la desocupación que hay en esta Provincia. Nada más.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es a efectos de solicitarle a la Cámara que realicemos un cuarto intermedio a fin de poder discutir los dos proyectos pendientes, que tenemos y que nos convocan a esta sesión especial, en virtud de que en uno de los temas hay dos proyectos alternativos: uno del Poder Ejecutivo provincial y otro del Movimiento Popular Fueguino.

Más allá de las posiciones encontradas y desencontradas de los distintos bloques políticos sobre estos temas.

Pte. (GALLO): Si le parece bien, señor legislador, pasamos a un cuarto intermedio en la sala de Biblioteca.

Sr. VERNET: Sí me parece bien, y creo que luego de eso debemos ponernos de acuerdo en la mecánica que vamos a usar para tratar estos dos temas a fin de poderlos abordar.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Vernet.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, para hacer pública una opinión -después de votado el Asunto N° 275/00- manifestar la enorme preocupación por el desprecio que parece demostrar -esta es una opinión absolutamente personal- el bloque del oficialismo que ni siquiera ha hecho el esfuerzo intelectual por contrarrestar todos y cada uno de los argumentos puestos en consideración...

Aplausos del público.

Sra. RÍOS: ... ¡Creo que lo mínimo que nos merecemos los bloques de la oposición y la ciudadanía toda! ¡saber por qué, en qué se han basado para defender y sostener las posiciones en cada uno de los artículos del Asunto N° 275/00!

Me remito a lo dicho por mi compañero de bancada, Hugo Ponzo, cuando dijo que el ejercicio democrático es mucho más que decir tengo los votos o no los tengo, es la posibilidad de construir consensos y si esto que dice el legislador Astesano que estamos buscando que es la felicidad del pueblo y el ejercicio de los derechos, ¡Entonces lo mínimo que puede hacerse es que cada uno de los argumentos sea adecuadamente rebatido y en esto no hablo de coincidir, hablo de explicar y dar transparencia a este proyecto que se llama casualmente de transparencia.

Nada más, señor presidente.

Aplausos y manifestaciones del público.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Escuchaba atentamente no solo los términos recientes de la legisladora, sino también el análisis que hicieron los integrantes de su bloque y el de los miembros del Movimiento Popular Fueguino.

Realmente no hablamos porque, como muchos saben, nosotros participamos plenamente de las discusiones de las comisiones, en las cuales a la legisladora, lamentablemente por otros problemas no la he visto...

Sr. PONZO: ¡No tenés vergüenza!

Pte. (GALLO): Legislador Ponzo, le solicito que guarde silencio...

Sr. PONZO: Está bien, pido disculpas.

Sr. SCIUTTO: Pero más allá de eso, seguramente, fue informada por los representantes de su bloque que sí participaron.

Al analizar esta ley de transparencia, y viendo la Ley nacional N° 25.152, tiene concordancia cuando habla de la disciplina y la solvencia fiscal, nadie dijo que esta ley indirectamente está referida a lo que esta Legislatura ha aprobado en leyes anteriores en la refinanciación, como decía el legislador Astesano; en el período anterior hemos aprobado leyes que no se han utilizado, leyes que hubieran servido en su momento para reactivar la economía y no haber llevado a este Gobierno a encontrar la provincia de tal manera.

De eso no he escuchado hablar a algunos legisladores, que eran oficialistas en su momento... (*Abucheos del público*)... y que hoy cambian totalmente el discurso.

Como integrante de la anterior Legislatura he votado leyes para que esta provincia tenga su reactivación, que a lo largo del tiempo, el puerto de Río Grande hubiese estado hecho, la empresa HI.FU.S.A. hubiese estado funcionando, los bonos hubiesen sido bien utilizados y lamentablemente, señor presidente, en ese momento usted era legislador, nos llevaron a pedir juicios políticos que no fueron acompañados por el bloque que hoy es opositor, pensando que el pueblo los va a seguir acompañando o porque se traen algunas personas para que las aplaudan en este recinto.

Le quiero decir, señor presidente, algo de lo que tampoco nadie ha hablado en este momento: que en el 2003, en esta Provincia, va a haber un equilibrio presupuestario, que será un ejemplo en el país; que en cada una de las reuniones de Economía -el presidente de la Unión Cívica Radical- y el vicepresidente del -FRE. PA.SO.- toman como ejemplo esta Provincia, por el esfuerzo que se ha hecho, por la transparencia que se ha brindado en cada uno de sus actos y que, en el 2003, seguramente esta Provincia va a estar muy distante de otras que no han hecho el esfuerzo.

Entonces pregunto, señor presidente, por qué esa manera de oponernos, por qué esa manera de llevar el discurso para lo que quieren escuchar los oídos y que, lamentablemente, en el fondo de la cuestión, no hacen a que esta Provincia pueda progresar.

Realmente, tomemos conciencia de que a esta Provincia la hacemos entre todos, la vivimos entre todos y la tenemos que seguir viviendo entre todos, con propuestas, con obras que en poco tiempo más van a estar a disposición de todos y que, seguramente, los vamos a invitar a la inauguración. Muchas gracias.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

En primer medida, quiero manifestar al presidente del bloque del Partido Justicialista que este bloque hoy se ha opuesto, no en una posición facilista, sino que, como se ha demostrado en los dichos de cada uno de los integrantes del mismo, éste ha sido un tema que ha tenido suficiente debate en la Comisión N° 2 que integran el legislador Barrozo y el legislador Vernet, en mi carácter de legislador provincial, y ha tenido el acompañamiento, en el debate, de todos los técnicos que tiene el bloque de la Alianza; técnicos que proporcionan los legisladores Ríos, Ponzo, Barrozo y Vernet. Éste no es un tema únicamente de comisión; éste ha sido tomado como un tema de bloque y ha tenido el aporte invaluable de la legisladora Ríos en la discusión del tema. Su no participación en la comisión obedece únicamente a que no es miembro de la misma; aunque sí nosotros hemos estado permanentemente nutridos por el aporte intelectual de ella y de sus técnicos. Por lo tanto, creo que es una calificación totalmente injusta, legislador Sciutto, la que usted ha hecho sobre la legisladora Ríos, con quien tengo también mis diferencias políticas; pero, hay algo en lo que vamos a coincidir casi todos los integrantes de este bloque, que es en su dedicación al trabajo, su dedicación real a los temas de la provincia de Tierra del Fuego, que en algunos casos coincidiremos y en otros no. Pero, realmente, no vamos a permitir, desde el bloque de la Alianza que se la juzgue de otra manera.

Podemos discutir ideas, pero no vamos a discutir compromisos con esta Provincia. Esto, desde el bloque, no lo vamos a aceptar.

Segunda parte de su propuesta, señor presidente del bloque Justicialista. El bloque de la Alianza no vino con el discurso fácil de enarbolar una bandera política y de ahí en más, hoy, dar el debate únicamente político o electoralista, o partidario, o como lo quieran llamar. Lejos de eso. Vinimos con el perfil suficientemente bajo, cada uno de los integrantes, con parte de un dictamen, pero desde el punto de vista técnico. Éste no ha sido un tema, para el bloque de la Alianza, que se tomó como una barricada política. Lejos de eso, no ha habido desde este bloque una sola mención por parte de ninguno de sus integrantes de alguna característica partidaria o bajeza sobre la acción. No nos hemos referido ni a la acción del señor gobernador, ni a la acción del Partido Justicialista en el gobierno, ni a la acción de ninguno de los miembros del Ministerio de Economía. Lo hemos venido a dar desde el punto de vista invaluable de nuestros técnicos que han hecho un gran aporte a este proyecto.

Lamentablemente, señor presidente, decimos que este proyecto ha sido aprobado hasta con los errores

de ortografía enviados, con las comas puestas tal cual, porque no ha habido la voluntad del Partido Justicialista de correr una coma en su redacción, sobre lo cual sabemos que para la democracia tiene una aprobación mayoritaria por parte de los señores legisladores y somos respetuosos de ello; pero de ninguna manera venimos hoy a poner un palo en la rueda en la gestión del gobierno.

Vinimos a discutir el proyecto; tratamos de hacerlo en la Comisión y hoy lo hacemos en el recinto. Lamentablemente no se dio esa discusión.

Espero que para los próximos proyectos se dé el debate necesario entre los integrantes.

Al pueblo que nos votó le queda, únicamente, juzgar a quienes hoy estamos sentados sobre estas bancas.

No seremos nosotros, desde el bloque de la Alianza, quienes juzguemos a cada uno de los integrantes o al Gobierno.

Será mañana, el poder de los votos y de las urnas lo que revalorice esta acción o cambiarla de acuerdo a su libre conciencia.

Pero de ninguna manera hemos venido -como quien dice- "a poncho".

Este proyecto ha sido aprobado hasta con las comas puestas por el Poder Ejecutivo.

Creo que quince legisladores provinciales, más un conjunto de técnicos provinciales, de todas las fuerzas políticas, tienen -o por lo menos merece decirse que tienen- las facultades mentales e intelectuales para correr una coma en un proyecto. Nada más. (*Aplausos*).

Pte. (GALLO): Perdón, legislador Vernet, usted expresó una moción de cuarto intermedio, que fue votada. Por ello, invito a pasar a un cuarto intermedio.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente...

Pte. (GALLO): Hay un cuarto intermedio, señor legislador.

Se extendió el debate en demasía; después le cedo la palabra.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Ha sido un debate interesante...

Le cedo la palabra legislador al legislador Portela...

Legislador Vernet, le cedo la palabra al legislador Portela para -si le parece bien- después acompañar el pedido de cuarto intermedio presentado y votado por la Cámara, por unanimidad.

Sr. PORTELA: Señor presidente, también quiero referirme a las palabras pronunciadas por el presidente del bloque oficialista.

Primero, para ratificar los dichos del legislador Vernet. Creo que es por todos conocida la contracción al trabajo de la legisladora Fabiana Ríos. Considero que eso no se puede poner en tela de juicio porque todos los integrantes de esta Cámara podemos dar fe de ello. Por lo tanto, creo que el comentario ha sido bastante desafortunado.

Respecto de los argumentos que solicitaba al bloque del oficialismo, me parece que es lamentable tener que recurrir a la instancia de -como habitualmente se dice- "embarrar la cancha" para esgrimir argumentaciones; porque lamentablemente, de argumentaciones... nada.

También quiero comentarle al legislador Sciutto que, por lo menos los integrantes del bloque del Movimiento Popular Fuegoño no renegamos de nuestro partido y nos hacemos responsables de los aciertos y los errores; y seguimos dando la cara por nuestro partido.

Lamentablemente también vemos que dentro de este paquete de leyes, algunas esas normas que -aparentemente, vaya a saber con qué interés- en la anterior gestión legislativa no fueron acompañadas.

Por allí escuché que era una cuestión de tiempos y circunstancias, pero tampoco esto da un argumento sólido para saber el porqué, en ese momento, no fueron acompañadas y hoy se ve cómo una herramienta fundamental para poder sacar la provincia adelante. Creo que más allá de los argumentos, el hecho de haber pedido la palabra, señor presidente, es solamente para pedirle al presidente del bloque justicialista, el legislador Sciutto, que sería importante que cuando haga uso de la palabra y pretenda fundamentar algunos de los proyectos tratados, lo haga con un acabado respeto, basándose fundamentalmente en el proyecto en sí mismo y no sustentar una defensa con el agravio. Muchas gracias.

Aplausos.

Pte. (GALLO): Se pasa a cuarto intermedio.

Es la hora 13: 55

Es la hora 15: 45

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, antes de comenzar con el tratamiento de este asunto, voy a solicitar que se altere el orden del día.

Pte. (GALLO): La propuesta del legislador Sciutto es que trate el proyecto de ley sobre la creación del Fondo Residual en primer término.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto, de alteración del orden del día.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

En comisión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, es a los fines de que, antes de leer el asunto, se constituya la Cámara en comisión.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Queda constituida la Cámara en comisión.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, tratándose de una sesión especial y de la misma en que hemos tratado el tema anterior, más allá de la votación de cada uno de los bloques políticos, creemos que esto no hace falta, la bancada de la Alianza solicitaría hacer un cuarto intermedio para trasladar a los legisladores al salón de Biblioteca, a fin de abordar este tema y el día de mañana proceder al tratamiento en este recinto, si no hubiese objeción del Partido Justicialista, que es un poco lo que hemos acordado entre los distintos bloques políticos...

Pte. (GALLO): Legislador Vernet, discúlpeme, por tratarse de una sesión especial, los asuntos están presentados por el Poder Ejecutivo y para ser modificados se necesita constituir la Cámara en comisión. Entonces si la idea y el espíritu de los legisladores es modificar los presentes proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, sería conveniente el tratamiento en comisión.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Con este mismo espíritu de debatir en comisión, es que anticipamos en esta misma moción hacer un cuarto intermedio hasta mañana a las 18:00 horas , pero con la Cámara en comisión.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Quizás el resultado final es el mismo, pero vamos a aclarar reglamentariamente o por lo menos de lo que interpretamos desde el bloque de la Alianza. El primer asunto que trató esta Cámara, que figuraba como primer asunto del orden del día no fue motivo de constituir la Cámara en comisión porque los tres asuntos que hoy abordamos se encuentran en Comisión, es decir lo único que tenemos que hacer con estos asuntos es ponerle la hora en que vamos a empezar a discutirlos en comisión, es decir en nada favorece o desfavorece al asunto constituir la Cámara en comisión, porque no es un nuevo asunto ingresado hoy, sino que es un asunto que se encuentra en comisión. Por ende, lo que tenemos que hacer es abocarnos desde la comisión a tratarlo en particular.

En nada va a cambiar si constituimos la Cámara en comisión o no. Pero, como tenemos el asunto en comisión, lo que corresponde desde el punto de vista reglamentario -o de acuerdo a lo que creemos que corresponde-, es solicitar un cuarto intermedio de esta sesión especial, con fecha y hora fija para que, justamente, la sesión no caiga. Luego, nosotros proponemos, coincidiendo con los demás bloques políticos, que

el horario de reinicio de esta sesión sea mañana a las 18:00 horas y, por supuesto, hasta mañana a las 18:00 horas constituir la comisión a fin de ir hilando en dictamen correspondiente. Luego, será cada una de las posturas de los bloques políticos o cada legislador quien decidirá el destino final del proyecto, a lo cual no nos vamos a anticipar, hasta ver el resultado de mañana.

Pte. (GALLO): Legislador Vernet, concuerdo con sus planteos, pero, necesariamente, en el día de hoy o en el cuarto intermedio, hasta cuando se posponga, de una u otra manera vamos a tener que constituir la Cámara en comisión porque, necesariamente, se trata de la modificación de un proyecto de ley presentado para su tratamiento en una sesión especial. No podemos dejar de hacer esta salvedad.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Siguiendo el hilo de lo que usted había dicho, señor presidente, la Cámara no está en comisión, precisamente. Si la Cámara no se constituye en comisión lo único que se podría votar es el proyecto específico por el cual nosotros hemos sido citados a esta sesión. Necesariamente, la Cámara necesita estar en comisión, porque el proyecto en particular del fondo residual, tengo entendido que tiene dos o tres asuntos de los legisladores de los distintos bloques que han trabajado para hacerle reformas al proyecto del Poder Ejecutivo provincial. En tal sentido, la única forma de modificar el proyecto sería con la Cámara en comisión, o si no, habría que oponerse a votar el proyecto original.

En líneas generales, en relación a que la Cámara se constituya en comisión, estoy de acuerdo y también con el resto de lo que plantea el legislador Vernet. Con lo que no estoy de acuerdo es en que la Cámara no esté en comisión tratando los tres proyectos, señor legislador, porque no es reglamentario.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, vamos a acompañar que la Cámara se constituya en comisión. Pero, quiero dejar salvado, como decía al principio, que si los autores del proyecto se avienen a introducir las modificaciones tal cual y reglamentariamente, como lo fija el Reglamento Interno de la Cámara, no habría ningún impedimento para realizarle las modificaciones, porque todo proyecto que ingresa a la Cámara, para ser modificado, requiere de la autorización de los autores del proyecto, que se avienen a discutir un proyecto que tenga mayor consenso desde otro bloque político. Es decir, el final es el mismo.

En comisión

Pte. (GALLO): Legislador Vernet, la propuesta ha sido planteada por el legislador Sciutto y está diciendo lo mismo que usted.

Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto, de constituir la Cámara en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Sec. (MORA): Son doce votos por la afirmativa, señor presidente.

Pte. (GALLO): Aprobado con doce votos por la afirmativa.

Cuarto intermedio

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para ampliar la moción que hice anteriormente, y que no se votó, para que se haga un cuarto intermedio hasta mañana a las 18:00 horas, para poder trabajar en comisión y proseguir mañana con esta sesión especial.

Pte. (GALLO): Constituida la Cámara en comisión, se pone a consideración de los señores legisladores la moción realizada por el legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 15:55

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 21:45 horas.

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio de la sesión especial.

Solicito a los señores legisladores que ingresen al recinto; les recuerdo que la Cámara está en Comisión.

Por Secretaría Legislativa se procede a dar lectura al texto ordenado y consensuado del proyecto de ley de Fondo Residual.

- 3 -

Asunto N° 291/00

Sec. (CAPPI): “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- El Fondo Residual del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta ley.

Su relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Tendrá su domicilio legal y su sede central en la capital de la provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO II

Objeto y Funciones

Artículo 2°.- El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización de cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo provincial...”

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, por tratarse de un proyecto del Poder Ejecutivo en el que cada bloque legislativo, a través de su cuerpo técnico, ha estado trabajando para un proyecto unificado y debido a que en nuestra banca tenemos el proyecto que ha quedado consensuado, sugiero a la Presidencia y a los legisladores, que se obvie la lectura del proyecto. Es una sugerencia, en virtud de que se puede votar en general y después pasar a la discusión en particular, artículo por artículo.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Astesano.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Para ordenar el tema...

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Pte. GALLO: Ya se la cedo, señor legislador...

Aconsejaría leer todo el proyecto de ley y, en todo caso, sí, en el voto en particular, consensuar o no la no repetición de la lectura.

Sr. VERNET: Que todo el mundo se entere primero qué tratamos y después...

Pte. (GALLO): Cómo no...
Se prosigue con la lectura.

Sec. (CAPPI): "...de los bienes muebles e inmuebles y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado provincial, ratificado por el Poder Ejecutivo provincial, conforme a la Ley provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.

Artículo 3°.- Son funciones del Fondo Residual Ley N° 478:

- a) Intervenir y supervisar junto con los funcionarios que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo, las entregas pendientes de realización, por parte de las autoridades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y su recepción por parte del Poder Ejecutivo provincial, en representación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en plena propiedad, de la totalidad de los activos, pasivos, créditos eventuales o contingentes, bienes muebles e inmuebles;
- b) inventariar la totalidad de los bienes y realizar la salvaguarda de los mismos, recibidos por la Provincia mediante los instrumentos jurídicos pertinentes;
- c) el cumplimiento por cuenta y orden de la Provincia, de todas las funciones que se le han asignado o se le asignen por otras leyes específicas, y la realización de todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de su objeto;
- d) administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme a las pautas que se fijan en la presente ley, pudiendo contratar con terceros la cobranza judicial o extrajudicial de los mismos, utilizando mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad del acto;
- e) auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos que integren el Fondo Residual y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, presentando informes mensuales, mediante acta para su conformidad, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, creada por la Ley N° 478;
- f) efectuar el se..."

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.
Señor presidente, ¿podemos ir corrigiendo, en virtud de la lectura que está haciendo?

Pte. (GALLO): Estamos en comisión, legisladora, sí.

Srta. MENDOZA: Perdón, porque aquí, en el e) en realidad, el texto quedó diferente.

Pte. (GALLO): Pediría que por una cuestión de orden que anotemos todas las observaciones al texto consensuado y al final de la lectura corrijamos los artículos.

Sr. VERNET: ¿Cuál es la observación? ¿En qué artículo?

Hablan varios a la vez.

Pte. (GALLO): ¿Les parece bien que vayan haciendo las observaciones y después, en el análisis particular de la ley, efectuemos todas las correcciones que, por ahí, no se han realizado?

Sec. (CAPPI): "e) auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos que integren el Fondo Residual y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, presentando informes mensuales, mediante acta para su conformidad, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, creada por la Ley N° 478;

f) efectuar el seguimiento, control y auditoría de los juicios que, iniciados por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se encuentren tramitando, como así también los que por cuenta y orden de la Provincia, sean llevados a cabo ante los tribunales provinciales y nacionales;

g) ejercer en nombre y representación de la Provincia, los derechos y facultades establecidos en la presente ley y en cualquier otra norma vigente o que se dicte en el futuro, vinculada directa o indirectamente, al patrimonio administrado por el Fondo Residual;

h) la protección, control, administración y realización de bienes muebles, valores, derechos, títulos, créditos, inmuebles y demás bienes que componen el Fondo Residual;

i) publicar en el término de sesenta (60) días de culminada la transferencia de los activos, créditos eventuales y/o contingentes que asumiera como propios el Estado provincial, conforme al artículo 4° de la Ley N° 478, la nómina de los deudores que han sido excluidos de la cartera del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO III Facultades

Artículo 4º.- El Fondo Residual Ley N° 478 tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar todos los actos de administración y de disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley N° 478, conforme a lo establecido en la presente ley;
- b) realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten;
- c) designar y/o contratar el personal necesario estableciendo su régimen remuneratorio;
- d) dictar y aprobar su propio Reglamento interno;
- e) suscribir en representación de la Provincia toda la documentación necesaria para la instrumentación de las operaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto. Asimismo y en igual carácter podrá suscribir escrituras públicas, constituir y sustituir garantías reales, otorgar recibos, cartas de pago, disponer la cancelación de embargos e inhibiciones, suscribir los instrumentos necesarios para la cancelación de prendas e hipotecas, y todo otro acto que resulte necesario para el mejor cumplimiento de su misión;
- f) implementar por su cuenta o por terceros los sistemas administrativos y de registro que permitan ejecutar todas las funciones a cargo del Fondo Residual Ley N° 478;
- g) designar escribanos que intervendrán en el otorgamiento de los instrumentos públicos mediante los cuales se constituyen o cancelen garantías reales, respetando la legislación vigente cuando las tareas deban desarrollarse fuera de la jurisdicción de la Provincia, siendo a cargo del deudor los gastos y costos en que incurriera. Cuando el otorgamiento de los instrumentos mencionados se realice en la Provincia, se hará por ante el Escribano General de Gobierno, quien no recibirá suma alguna en concepto de honorarios por esta labor profesional.

Los actos e instrumentos otorgados no abonarán aranceles, tasas, sellados, sobretasas y otros que perciban los registros públicos y empresas y/o reparticiones del Estado provincial;

- h) designar abogados y/o procuradores con probada experiencia en derecho bancario que tendrán a su cargo la atención de los juicios del Fondo Residual, quienes tendrán derecho a percibir del deudor los honorarios regulados judicialmente. A tal fin podrá otorgar mandatos judiciales, revocar los mismos y otorgar una retribución por cobranza, del valor efectivamente percibido. En caso de juicios que por su monto, escaso interés patrimonial, complejidad de la causa y/o en caso de tomar a su cargo los abogados, procesos ya iniciados en los que se haya devengado a favor del profesional renunciante la mayor parte de los honorarios a regular o regulados, podrá el Fondo Residual otorgar una redistribución de lo efectivamente ingresado. Los profesionales contratados en ningún caso podrán percibir del Fondo Residual otros honorarios o retribuciones que los expresamente admitidos en este artículo;

- i) establecer los regímenes de contrataciones que garanticen la transparencia y publicidad de los actos;

- j) recibir en concepto de dación en pago, por parte de los deudores y/o terceros, en concepto de pago total o parcial, bienes inmuebles o muebles, a satisfacción del Fondo Residual;

- k) liquidar todos los bienes recibidos en dación en pago, debiéndose aplicar a tal efecto procedimientos que garanticen la transparencia operativa. La venta de inmuebles se efectuará al valor de tasación que realicen tres inmobiliarias de la plaza de la ubicación del bien, siempre que el mismo no fuera inferior al de la valuación fiscal. A los fines de una obtención de mejor precio, podrán enajenarse los inmuebles con financiación hipotecaria, en dólares estadounidenses, a un plazo no mayor de ciento veinte meses, con una tasa equivalente a Libor más de tres puntos. Los bienes muebles podrán ser enajenados en forma directa al valor de tasación, en pública subasta o en su defecto, sin base;

- l) enajenar, ceder, vender o transferir, en forma total o parcial las carteras de créditos regularizadas o aquellas no regularizadas producto de la falta de acuerdo con los distintos deudores a terceros interesados, sean personas públicas o privadas, previo dictamen de la Asesoría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo y acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

CAPÍTULO IV De la administración y supervisión

Artículo 5º.- El Fondo Residual Ley N° 478 será administrado por un Órgano Administrador integrado por un administrador y un subadministrador, quienes deberán ser profesionales universitarios y tendrán la representación legal, obligándolo con sus firmas. Sus remuneraciones serán establecidas por el Poder Ejecutivo provincial.

- a) El administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Por resolución fundada podrá delegar su función en el subadministrador y no podrá ser removido por el Poder Ejecutivo sin justa causa;

- b) el subadministrador, a propuesta de la Legislatura Provincial, será designado por el Poder Ejecutivo y podrá ser removido por resolución de la Legislatura Provincial.

Artículo 6º.- El Fondo Residual estará sometido exclusivamente al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Nº 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente.

La Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura, los profesionales especializados que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Procedimiento para la determinación de los créditos

Artículo 7º.- El Órgano Administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos, para lo cual procederá de la siguiente forma:

a) Sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga, comprendiendo capital, intereses y demás accesorios, se efectuará sobre el saldo resultante, una bonificación de hasta el quince por ciento. Al acogerse a la refinanciación, el deudor deberá aportar y/o adecuar las garantías a satisfacción del Órgano Administrador. La falta de pago por parte del deudor de tres cuotas mensuales consecutivas, producirá la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pago con plazos de amortización anuales o por períodos mayores de un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos;

b) si el deudor optare por cancelar su deuda al contado, se le efectuará una bonificación adicional del quince por ciento sobre el monto determinado, una vez efectuada la bonificación establecida para todos los deudores contemplados en el inciso a) del presente artículo;

c) cuando se determine fundada y fehacientemente la existencia de error en la deuda calculada, el Fondo Residual se encuentra facultado para efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo existente y/o refinanciación suscripta, a efectos de determinar la composición del saldo deudor, sin que ello importe la posibilidad de modificar las condiciones previamente pactadas o establecidas en los acuerdos de refinanciación. Determinado el nuevo monto de la deuda, se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente;

d) excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el Fondo Residual podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o el Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. El nuevo saldo determinado no podrá contar con el beneficio del descuento establecido en el inciso a) del presente artículo, a excepción de las bonificaciones por pago contado. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial;

e) el plazo de acogimiento por parte de los deudores a los beneficios establecidos en la presente ley, será de noventa días corridos a partir de la fecha de la notificación fehaciente, al domicilio contractual, mediante la cual el Fondo Residual le comunique su condición de nuevo titular del crédito. Cuando existan razones fundadas el Órgano Administrador, prorrogará dichos plazos por el término que estime pertinente, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial.

Artículo 8º.- En forma excepcional, por única vez, se establecen condiciones especiales para la cancelación y/o refinanciación de los créditos. A tales efectos, sobre el monto de la deuda determinada, incluyendo el capital, intereses y demás accesorios, se efectuará una bonificación del diez por ciento para aquellos casos en los que el deudor opte por cancelar la totalidad de su deuda en doce cuotas mensuales.

La tasa de interés a aplicar para estas refinanciaciones especiales será la misma que haya fijado el Órgano de Administración del Fondo Residual para las refinanciaciones indicadas en el inciso c) del artículo 9º de la presente ley.

La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de la bonificación especial del presente artículo y la caducidad del plan de pagos, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago sin las bonificaciones practicadas.

CAPÍTULO VI

Refinanciación de los créditos

Artículo 9º.- Las refinanciaciones que se otorguen en virtud de la presente ley deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Moneda: podrá pactarse el cambio de moneda de los créditos que integran la cartera del Fondo Residual;
- b) Plazo: se deberá tener en cuenta para fijar el plazo de pago, los antecedentes del deudor, la naturaleza del crédito, la generación del flujo de fondos, la actividad desarrollada y las garantías ofrecidas. El plazo máximo del plan de pagos que se convenga no podrá exceder los doce años;
- c) Interés: la tasa a aplicarse en los procesos de refinanciación será la Libor o su equivalente, más cinco o tres puntos, si se tratare de deudas en pesos o dólares estadounidenses, respectivamente. En todos los casos deberá especificarse en el instrumento que se suscriba, la naturaleza de las medidas y sus modalidades, señalando la existencia de quita y/o bonificación;
- d) Quitas: podrá el Fondo Residual, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, realizar quitas sobre los intereses y/o demás accesorios;
- e) Bonificaciones: para la aplicación de las bonificaciones establecidas en la presente ley, deberán tomarse como parámetros y/o indicadores, las pautas y circunstancias señaladas en el inciso b) del presente artículo;
- f) Dación en pago: podrá recibir, en dación de pago, para cancelar total o parcialmente la deuda, por cuenta del deudor y/o terceros, bienes inmuebles por el valor de tasación que efectúen tres inmobiliarias de reconocida trayectoria comercial de la plaza de ubicación del bien, utilizando en caso de discrepancia el valor promedio. Cuando se ofrezcan en pago bienes muebles sean registrables o no, se tomará sobre el valor de mercado, utilizándose un sistema similar de valuación, de acuerdo a la naturaleza del bien y las circunstancias del caso.

Artículo 10.- Podrán acogerse a la refinanciación establecida en la presente ley, todos los deudores que fueron excluidos como consecuencia de la sanción de la Ley provincial N° 478, y los que de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, se incluyan en la presente normativa. No podrán acogerse a lo normado en la presente ley aquellos deudores que tengan condena judicial firme por delitos cometidos en perjuicio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con motivo de su vinculación a través de operatorias que hayan sido objeto de investigación y condena en la pertinente causa penal. Los deudores que se encuentren en instancias judiciales iniciadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para acogerse a la presente ley deberán producir el allanamiento liso, llano e incondicional en el proceso respectivo, o instrumento transaccional que ponga fin al proceso judicial, conforme la legislación vigente en la materia.

Artículo 11.- En caso de sospecha fundada de ilícitos contemplados en la legislación penal, los responsables del Fondo Residual deberán formular la denuncia penal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia. En el supuesto que la Comisión de Seguimiento advirtiera la comisión de un ilícito penal, deberá formalizar la denuncia penal correspondiente.

Artículo 12.- El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para la realización de activos

Artículo 13.- El Fondo Residual podrá liquidar los bienes registrables por procedimientos que garanticen la transparencia y publicidad de los actos. La venta de los inmuebles y de los muebles registrables se realizará conforme lo establecido en la presente ley. Los bienes muebles no registrables se enajenarán sin base. Para estos bienes se determinará su valor de venta de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente, conforme a su naturaleza.

Artículo 14.- El Fondo Residual está autorizado a adquirir bienes inmuebles de los deudores en subastas judiciales, abonando el valor de realización, según tasación idónea no vinculada al Órgano Administrador y siempre que el importe de la compra no supere el valor de su acreencia. En estos supuestos deberá hacer uso del derecho de preferente comprador, pudiendo compensar el valor de realización con el monto de la acreencia.

Artículo 15.- Los bienes muebles e inmuebles, podrán ser otorgados en dación en pago, para cancelar la deuda establecida en el artículo 5º de la Ley provincial N° 478, a opción del acreedor, a los valores registrados contablemente, gestionándose las escrituras traslativas de dominio, por ante el Escribano General de Gobierno, las que se encontrarán exentas del pago de tasas y honorarios.

Artículo 16.- Asimismo el destinatario de los fondos que ingresen al Fondo Residual, podrá aceptar bienes dados en pago por los deudores de la cartera crediticia cedida. En este supuesto, el valor será el que resulte de la tasación realizada por tres inmobiliarias de la zona de ubicación del bien, y en caso de discordancia, por el valor promedio.

Artículo 17.- En igual sentido que en el caso anterior, a medida en que se vayan consolidando las acreencias del Fondo, el destinatario, conforme al artículo 5º de la Ley provincial N° 478, podrá tomar a su cargo, directamente,

la gestión de cobro. En todos los casos señalados en los artículos precedentes, deberán deducirse los costos establecidos en el Capítulo XI de la presente ley.

Artículo 18.- Habilitase al Poder Ejecutivo a que constituya a la Provincia en beneficiaria de fideicomisos establecidos en beneficio de la misma, en entidades financieras, con los activos del Fondo Residual, destinando el total de su producido a los fines previstos en el artículo 5° de la Ley provincial N° 478.

CAPÍTULO VIII Procesos judiciales

Artículo 19.- En todos los procesos judiciales, iniciados por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, o a iniciarse, en los que el Fondo Residual cumpla el rol de parte, como actor, demandado, tercero o incidentista, persiguiendo el cobro de sus acreencias, se observarán las normas procesales vigentes, con las siguientes excepciones, las que serán de orden público, y prevalecerán sobre cualquier norma provincial vigente:

a) Las actuaciones judiciales de jurisdicción voluntaria, notariales e instrumentos de cualquier tipo a suscribirse, originados por la presente ley estarán exentos del pago de impuestos de sellos y demás tributos inherentes a la actividad;

b) al Fondo Residual Ley provincial N° 478, no se le exigirá contracautela;

c) el Fondo Residual podrá desde el inicio del juicio, solicitar las medidas cautelares previstas en la legislación vigente, cualquiera sea el tipo y la etapa del proceso de que se trate;

d) será suficiente para la procedencia de la medida señalada en el inciso anterior, la sola presentación de la documentación de la que se desprende la deuda reclamada;

e) tratándose de ejecución de saldos deudores en cuenta corriente, será suficiente la presentación de la certificación contable, rubricada por el responsable del Fondo Residual, no siendo requisito de admisibilidad, que dicho saldo sea reconocido, conformado o protestado;

f) en los procesos judiciales en trámite, en los que existan medidas cautelares trabadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, no será necesario comunicar a los registros pertinentes, que en función de la Ley provincial N° 478 y la presente, dichas medidas se transfieren a favor del Fondo Residual;

g) los auxiliares de la justicia, que actúen en las distintas causas judiciales, en representación del Fondo Residual, en ningún caso podrán exigir el pago de los honorarios, cualquiera fuera la naturaleza del asunto. No será necesaria la previa conformidad de ellos, y las normas arancelarias vigentes en contrario, no serán de aplicación;

h) exceptúase de lo establecido en el inciso anterior, cuando la contraria es condenada en costas, en cuyo caso los honorarios a percibir de la demandada, serán en la misma proporción que los montos que ingresen al Fondo Residual para ser imputados al pago de la deuda;

i) el Órgano Administrador y/o los terceros a los que se le encomienda la representación judicial, podrán designar notificadores y oficiales de justicia "ad hoc", para dar cumplimiento a los trámites ordenados judicialmente;

j) el Fondo Residual gozará en jurisdicción de la Provincia del beneficio de litigar sin gastos, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos;

k) estará exento del pago al impuesto de sellos y de cualquier otro gravamen provincial que afecte a los instrumentos que consignen las operaciones de transferencia de activos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que se regula en la presente y en la Ley provincial N° 478;

l) no se aplicará en los procesos judiciales promovidos relacionados con los créditos transferidos conforme a la Ley provincial N° 478, lo dispuesto en el Capítulo VII, Título IV del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, hasta tanto no se asuma por parte del Fondo Residual o quien lo represente, la legitimación sustancial activa en los procesos iniciados. Los plazos de caducidad regirán nuevamente a partir del primer acto útil practicado;

m) será a cargo de la Provincia, como sucesor de las obligaciones del Banco, toda erogación derivada de la condenación en costas, por las acciones judiciales en curso a la fecha de la presente.

Artículo 20.- En los casos en que el Fondo Residual considere que por inexistencia de activos conocidos de los deudores, por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada, resultare gravoso para los intereses confiados a su administración la iniciación o prosecución de acciones judiciales, podrá abstenerse de promoverlas o proseguirlas, previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IX Régimen Patrimonial

Artículo 21.- El patrimonio del Fondo Residual estará constituido por todos los activos transferidos a la Provincia, producto de la sustitución del Banco Oficial por el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, los pasivos que

determine el Poder Ejecutivo provenientes del citado proceso y aquellos activos que éste incorpore por cualquier concepto.

Artículo 22.- La rendición de los gastos de funcionamiento que realice el Fondo Residual, será sometida a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

Artículo 23.- Los gastos de funcionamiento del Fondo Residual, se atenderán con los fondos líquidos existentes en su patrimonio.

CAPÍTULO X Destino de los fondos

Artículo 24.- El producido de la realización y cobro de activos previsto por los mecanismos de la presente ley, será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5° de la Ley provincial N° 478, previa deducción de los costos establecidos en el Capítulo XI de la presente ley.

Artículo 25.- Una vez concluida la labor encomendada al Fondo Residual, y de existir deuda a cancelar por parte de la Provincia, mediante ley especial, se establecerán las modalidades en que se abonarán las sumas pendientes de pago.

CAPÍTULO XI Gastos y costos de la administración

Artículo 26.- Los integrantes del Órgano de Administración, recibirán una retribución a cargo del Fondo Residual, por el logro de las tareas asignadas, conforme la siguiente pauta.

Cuando se trate de gestiones extrajudiciales, se aplicarán los artículos 6° y 7° Primera Parte, de la Ley nacional N° 21.839, de aplicación en la Provincia.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Órgano de Administración, podrá recibir del deudor, una retribución equivalente al cincuenta por ciento de la escala establecida en el artículo 7° Primera Parte, de la Ley nacional N° 21.839, de aplicación en la Provincia.

Artículo 28.- Las sumas que resulten de aplicar las pautas señaladas en los artículos precedentes, serán liquidadas en la misma proporción y plazos en que el Fondo Residual cobre sus acreencias.

CAPÍTULO XII Disposiciones complementarias

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los treinta días.

Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar todos los actos y operaciones necesarias, con el objeto de transferir al Fondo Residual Ley N° 478 los activos, pasivos, créditos eventuales y contingentes, bienes muebles e inmuebles, que se encuentran en su poder. Los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo expresado en el presente artículo provendrán de la realización de los activos y/o recupero de los créditos que constituyen el patrimonio del Fondo Residual Ley N° 478, constituyéndose ésta en la única excepción a lo previsto en el artículo 24 de la presente ley.

Artículo 31.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Instituto Provincial de Previsión Social, en su carácter de ente destinatario de los fondos provenientes de la liquidación del Fondo Residual Ley N° 478, un convenio regulador de la referida liquidación, autorizándose la inclusión en el mismo de la siguiente normativa: "En el supuesto que el Instituto Provincial de Previsión Social debiera requerir fondos para cubrir déficit destinados al cumplimiento de sus obligaciones previsionales en debido tiempo y forma, deberá formular la petición al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con antelación suficiente para su incorporación a los presupuestos anuales del Estado provincial.

El requerimiento concreto de liquidación, total o parcial, de tales fondos, deberá ser efectuado al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con una antelación de noventa días corridos a la fecha de la necesidad, pedido que deberá ser atendido y efectivizado por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los treinta días corridos inmediatos al requerimiento, depositando los fondos en la cuenta del Instituto Provincial de Previsión Social en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

La falta de depósito en término por el Poder Ejecutivo provincial de los fondos comprometidos en los párrafos anteriores, facultará al Instituto Provincial de Previsión Social a recurrir por vía de apremio al cobro de los mismos, revistiendo el certificado que al efecto libre el Directorio del Instituto acreedor, o quien éste designe, de suficiente título ejecutivo, pudiendo requerir la traba de embargo, directamente y sin plazo previo alguno, sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto.

Será competente para entender en instancia única en la referida acción, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el cual deberá librar los fondos embargados a favor del embargante, en forma inmediata y en cualquier estado del proceso, previa caución del accionante de estimarlo necesario. No será aplicable el artículo 18 de la Ley provincial N° 460.

Regirán el procedimiento, en cuanto no se opongan a lo establecido por la presente, los artículos 541 y 542 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Pte. (GALLO): Tiene la palabra el legislador Luis Astesano.

Antes quiero hacer una consideración: leído el presente proyecto de ley, queda a consideración de los señores legisladores el tratamiento en general y después, para su tratamiento en particular... Si no le parece... Si hay alguna otra sugerencia...

Dicho esto, tiene la palabra el legislador Astesano.

Sr. ASTESANO: Señor presidente, antes que pasemos a la votación en general, señalo que hay una equivocación en la redacción del artículo 1º, donde dice: “...el Fondo Residual del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego...”. Si hemos establecido que el Fondo Residual es una persona de carácter jurídico, de carácter privado; el Fondo Residual del Banco Provincia Tierra del Fuego, evidentemente, no lo es.

Si leemos los otros artículos, el artículo 3º, dice muy claramente: “Son funciones del Fondo Residual Ley N° 478...”

Es decir, señor presidente, que habría que corregir “el Fondo Residual Ley 478” y testar “del Banco Provincia de Tierra del Fuego”.

Pte. (GALLO): Hecha la consideración para el tratamiento en particular, se somete a votación el tratamiento del presente proyecto de ley, en general.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado en general el presente proyecto de ley.

Corresponde ahora el tratamiento en particular.

No sé si creen que sea conveniente leer artículo por artículo; sino en un cuarto intermedio se hacen las correcciones planteadas por la legisladora Mendoza.

Srta. MENDOZA: No, me había equivocado de texto.

Pte. (GALLO): Bueno... correcto.

Empezamos el análisis de los artículos con las consideraciones, como el caso del legislador Astesano, que planteó recién.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Sí, señor presidente, si usted va a la discusión en particular, el error que mencioné, está en el artículo 1º; el siguiente se tiene que proceder a la votación con la modificación a través de lo que corresponde: “Fondo Residual, Ley N° 478” y testar “del Banco Provincia de Tierra del Fuego y después leerlo o someterlo a votación ya corregido.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración la moción del legislador Astesano sobre la corrección al artículo 1º del proyecto de ley...

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, estoy de acuerdo con lo dicho por el legislador Astesano, me parece que podría quedar si el está de acuerdo, “el Fondo Residual creado por el artículo 4º de la ley provincial N° 478.”

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Era para comentarle al presidente de la bancada justicialista justamente que he hecho la consulta a los técnicos de la provincia, si observa el artículo 3º, donde dice claramente el enunciado de la ley, el artículo 4º dice: “Fondo Residual, Ley provincial N° 478, o sea queda bien claro que acá hay un error que puede ser de tipeo y que debemos corregirlo. Al quedar “el Fondo Residual del Banco Provincia de Tierra del Fuego”, queda claramente que la persona jurídica es de carácter público o sea hemos definido...

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa, se ha tomado nota de su planteo legislador, se va a proceder a la corrección y se va a considerar el mismo.

Cuarto intermedio

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, por más que quede reiterativo, en realidad el Fondo Residual se lo conoce por la Ley N° 478, dice: “el Fondo Residual, Ley N° 478, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478 funcionará como una persona jurídica...” para identificarlo al Fondo Residual como la Ley N° 478.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, queda bien claro para todos los legisladores y en la técnica legislativa que el Fondo Residual ha sido creado por Ley N° 478, si nosotros a la lectura nueva le ponemos “el Fondo Residual, Ley N° 478, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478...” sería una redundancia.

A mi criterio la lectura correcta sería la siguiente: “Fondo Residual, Ley N° 478, funcionará como una persona jurídica...” obviando además “del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego”...lo que dice después, “creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478.”

Pte. (GALLO): Entonces según su planteo, el texto correcto sería: “Fondo Residual, Ley N° 478, funcionará...”

Sr. VERNET: En todo caso la redacción más correcta sería: “El Fondo Residual creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478” es la ley que habla de la transformación del banco y donde habla específicamente de la creación del Fondo Residual es en el artículo 4° para que quede implícitamente en el propio artículo que creó esta ley, que dio origen a la creación del Fondo.

Señor presidente, solicito un breve cuarto intermedio.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Antes de pasar a cuarto intermedio quiero aclarar que cuando usted llamó a votación en general con el proyecto de ley que la legisladora Ríos y quien les habla votamos por la negativa.

Pte. (GALLO): Consta en la versión taquigráfica y para todos ha sido público su negativa para la conformación de este Fondo Residual al igual que la constitución, señor legislador.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Atento a las consideraciones del legislador Vernet de considerar el Fondo Residual creado por el artículo 4° de la Ley N° 478, entiendo que corresponde la técnica que diga “el Fondo Residual, Ley N° 478” porque aunque sí correspondiera en los incisos, nos tendríamos que poner de acuerdo y habría que modificar el artículo 3°, el artículo 4°, todo el texto del articulado...

Pte. (GALLO): Si me permite legislador, para trabajar aceleradamente sobre este tema, pasamos a cuarto intermedio si no hay acuerdo se plantea la moción y se vota .

Pasamos a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Es la hora 22:30

Es la hora 22:35

Pte. (GALLO): Se reanuda la sesión.

Se pone a consideración la propuesta de corrección de dejar: “Fondo Residual, Ley N° 478, funcionará como una persona jurídica.

Por Secretaría Legislativa se dará lectura al artículo con la modificación.

Sec. (CAPPI): “Artículo 1°.- El Fondo Residual, Ley N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado con capacidad para actuar pública y privadamente.”

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Lo que pide el legislador Vernet... ya que aceptamos esta modificación solamente: "El Fondo Residual creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, funcionará...", que se agregue "el artículo 4°", que es el que realmente lo crea.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 1° con las modificaciones propuestas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 2° del presente proyecto, si no hay objeción, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 3°, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

En el inciso e), señor presidente, deberá decir: "...creado por la Ley provincial N° 478...", falta la palabra "provincial".

Pte. (GALLO): Correcto, aunque no es una cuestión de fondo.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, en el inciso a) del artículo 4° quedaría, eliminando la palabra "de": "...realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios respecto de los bienes muebles e inmuebles...".

Pte. (GALLO): Con la aclaración efectuada por el legislador Vernet, se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 4° del presente proyecto, en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación del artículo 5° del presente proyecto, en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es para hacer la misma observación formal que en el artículo anterior: "...por Ley provincial N° 478...", agregar la palabra "provincial" en el segundo renglón del artículo 6°. Y en el último renglón sería: "...estime necesario para el cumplimiento de sus funciones...".

Pte. (GALLO): Correcto. Hecha la corrección, se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 6°, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Señor presidente, en el siguiente artículo 7°, en el inciso b) habíamos quedado en que su redacción era:

“...su deuda al contado efectivo...”. Falta la palabra “efectivo”.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para mocionar, señor presidente, que en el inciso e) del artículo 7º, en su anteúltimo párrafo, donde dice: “...órgano administrador...”, deberá decir: “...órgano administrador del fondo residual...”

Hablan varios a la vez.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 7º del presente proyecto, para su aprobación en particular, con las observaciones hechas por los legisladores Mendoza y Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 8º del presente proyecto, para su aprobación en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 9º del presente proyecto, para su aprobación en particular.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para manifestar nuestra postura en contrario, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de este artículo, por entender que este fondo residual, si bien tenemos plena conciencia del objetivo que se persigue, no puede generar o representar un beneficio para aquellos que por una u otra razón tengan que formar parte del mismo.

Por esa razón, desde nuestra postura, entendemos que este porcentaje aquí establecido debería ser incrementado, por lo menos, en dos o tres puntos por encima de lo fijado en este inciso. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO) .. Legislador, le puedo hacer una consideración. Si no hubiera objeción sobre el resto de los incisos, podríamos someter a votación el artículo en general, con la objeción en particular de ese inciso, si resulta un criterio mejor.

Sr. LÖFFLER: Con respecto a la observación puntual que tenemos en el inciso c), es la tasa fija en relación a las refinanciaciones de créditos en pesos.

Considerábamos nosotros que en virtud de la modalidad y las costumbres normales de plaza, las financiaciones o refinanciaciones de los créditos conseguidos en cualquiera de los mercados financieros del país, los endeudamientos en pesos siempre son a tasa variable. Más allá de que la composición de Libor es variable, sabemos que ésta es una tasa bastante estable.

Pte. (GALLO): Correcto. Para aclarar entonces, pondría a consideración el artículo 9º en general y después votaríamos inciso por inciso, donde harían los planteos con las objeciones del caso.

Se pone a consideración de los señores legisladores para su aprobación, el artículo 9º del presente proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Ahora resta atender, si solamente consideramos el inciso que está en cuestionamiento; porque en el resto, estaríamos de acuerdo.

Cuarto intermedio

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar un cuarto intermedio de dos minutos, sobre bancas.

Pte. (GALLO): Se dispone un cuarto intermedio de un minuto, sobre bancas.

Es la hora 10:30

Es la hora 10:33

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el inciso c) con la moción del legislador Portela. O sea, vamos a votar el inciso c) tal cual está explicitado en el texto y, en todo caso, los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo a mano alzada.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado con la observación de la oposición del bloque del Movimiento Popular Fueguino y de los legisladores Ponzo y Ríos, que no han votado el proyecto de ley en general, por lo tanto en particular...

Se prosigue con la votación de los artículos.

Se considera el artículo 10...

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, es para hacer una observación al entender que la primera parte de este artículo -me refiero al 10- entra en una sobreabundancia de contenido; como así también donde dice: "...y los que de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el directorio del Banco Provincia Tierra del Fuego..." Esta parte del artículo, señor presidente, por allí podría ir en contra -su mismo enunciado- del verdadero espíritu que vemos se pretende impulsar en el mismo proyecto del propio Ejecutivo.

Es decir, que se pretende -sin lugar a dudas- establecer una herramienta que sea lo más transparente posible y que realmente sirva para el fin que se persigue.

Entiendo que este articulado debería partir desde el punto seguido, donde dice: "No podrán acogerse a lo normado en la presente ley aquellos deudores que tengan condena judicial"..., etc., etc..

Pte. (GALLO): Es una moción concreta.

Sr. PORTELA: Sí, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración la moción del legislador Portela, de la modificación del texto y que el artículo comience a partir del renglón -del párrafo- donde dice: "No podrán acogerse..."

Si no hay alguna otra consideración... y está la propuesta básica del texto ordenado y consensuado.

Pongo a consideración del voto ordenado, el texto del artículo tal cual está, señor legislador Portela, y se considera la votación.

Queda a consideración el artículo 10.

Sr. VERNET: Tal cual ha sido leído.

Pte. (GALLO): Tal cual ha sido leído.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado, con las consideraciones del caso.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 11.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 12.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 13.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 14.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 15.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 16.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 17.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 18.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pasa al Capítulo VIII, artículo 19.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 19.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado..

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 20.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Pasamos al Capítulo IX.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 21.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 22.

Tiene la palabra la legisladora Mendoza.

Srta. MENDOZA: Señor presidente, quiero corroborar algo; no quiero hablar.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 22.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 23.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 24.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 25.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Pte. (GALLO): Tienen la palabra el legislador Vernet... y el legislador Barrozo.

Srta. MENDOZA: Iba rápido, señor presidente, eh.

Pte. (GALLO): Usted es una mujer muy inteligente y rápida, también.

Srta. MENDOZA: No, no, no.

Sr. BARROZO: Señor presidente, es para proponer una nueva redacción del artículo 25 de la ley.

¿En qué está basada esta nueva propuesta? Como se ha enunciado en todos los artículos, haciendo referencia a la Ley N° 478 -en aquella oportunidad y hoy- esta ley, vigente en su artículo 5° expresa que el Estado provincial asume el carácter de deudor del Instituto de Previsión Social, hasta la suma de pesos doscientos ocho millones de pesos y en la última parte de dicho artículo establece y obliga al Poder Ejecutivo provincial por una ley especial determinar la metodología a utilizar para pagar dicho monto. En esa metodología se tendría que expresar los plazos, intereses y garantías.

Pero en el artículo 25 no se está cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 478. Por lo tanto, señor presidente, le voy a alcanzar a la secretaria legislativa el proyecto propuesto con el nuevo artículo 25, esperando contar con la aprobación de los señores legisladores.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Al escuchar la opinión de los legisladores preopinantes, el artículo 25, antes de tomar los plazos, intereses y gastos, en su redacción debería decir a quién se abonará la suma pendiente de pago, porque acá no queda claro, es obvio que es al Instituto pero en la redacción dice: "una vez cumplida la labor encomendada al Fondo Residual y de existir deuda a cancelar por parte de la Provincia mediante ley especial, se establecerán las modalidades en que se abonará la suma pendiente de pago..." pero ¿a quién se va a pagar?

Señor presidente, queda claro que debería establecer lo que resulta obvio pero la ley no lo marca, que es al Instituto. Con respecto a lo que específicamente cita el legislador sobre los plazos, intereses y garantías, a mi criterio no se puede hacer futurología porque el Fondo Residual tiene una duración de doce años, y esto es una consulta también, ¿cómo va a establecer plazos, intereses y garantías?

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, en el proyecto dice "es un plazo de diez años", como metodología y cómo se va a pagar se tendría que hacer un mutuo acuerdo entre el Instituto y el Gobierno, porque acá no dice que se tiene que pagar anualmente a partir de hoy, se puede dar un año de gracia, dos años, depende del acuerdo efectuado, lo que sí se fija es un plazo no mayor de diez años para cancelar la deuda.

Pte. (GALLO): Para ordenar el debate...

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

No quiero debatir, simplemente quiero que el legislador se centre en la idea, es bien claro lo que está explicando ahora, y quiero recordarle al legislador que el párrafo dice: "una vez concluida la labor encomendada al Fondo Residual..." o sea cuando expire el Fondo Residual...

Sr. BARROZO: ...no comparto el articulado...

Pte. (GALLO): Por favor no dialoguen.

Antes quiero agregar que hay un artículo ordenado en el texto con la sugerencia del legislador Astesano para poner que el acreedor inmediato es el Instituto de Previsión Social.

Si no hay otra objeción, esto quedaría dentro del texto ordenado, pasaría a votarse la moción y, de no prosperar, se votaría la moción del legislador Barrozo.

Tiene la palabra el legislador Vernet, luego el legislador Barrozo y después el legislador Portela.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Primero para que se lea la redacción que propusimos para que todos tomen conocimiento pero me gustaría, si usted me permite, referirme a los dichos del legislador Astesano; señor presidente, el espíritu del fondo no es con una duración de doce años. Lo que puede hacer el fondo el día de mañana es una financiación de la deuda con un máximo de ciento veinte meses, que no tiene nada que ver con la duración del fondo, porque también en este articulado, prevé claramente que las deudas que están reestructuradas las puede entregar en forma de pago al propio Instituto Provincial de Previsión Social. No recuerdo precisamente el artículo, pero dice claramente eso. Si todo funciona, tiene que ser un fondo del que expire su mandato lo más pronto posible, como señal de que se ha regularizado la cartera en mayor medida.

Solicito que se lea y luego procedamos a la votación de cada uno de los artículos.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señor presidente, me gustaría, previo a volcar la inquietud, si podemos escuchar la redacción que propone el bloque aliancista, para luego, con mayor conocimiento, hacer una acotación al respecto.

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se dará lectura de la propuesta del bloque aliancista.

Sec.(CAPPI): “Artículo 25.- Conforme a lo especificado en el último párrafo del artículo 5° de la Ley provincial N° 478 se establece el pago de la deuda asumida por el Poder Ejecutivo provincial con el Instituto Provincial de Previsión Social, bajo la siguiente metodología:

a) Plazo: no mayor a diez años, a partir de la concreción efectiva de la deuda asumida por el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a lo determinado en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 478.

b) Intereses: se fija como interés compensatorio el equivalente a tasa Libor más cinco puntos.

c) Garantía: en caso de incumplimiento de pago por parte del Poder Ejecutivo provincial facúltase al Instituto Provincial de Previsión Social por vía de apremio al cobro de lo incumplido, revistiendo el certificado que al efecto libre el directorio de dicho ente acreedor, de suficiente título ejecutivo pudiendo requerir la traba de embargo directamente y sin plazo previo alguno sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto.”

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Si bien me parece interesante la propuesta formulada por el bloque de la Alianza, quería rescatar el espíritu que de alguna forma quedó plasmado en la redacción del artículo 5° de la Ley N° 478, y también el espíritu que de alguna forma tiene el artículo 25 de este proyecto de ley que hoy estamos tratando, señor presidente.

Sin lugar a dudas que el artículo 5° de la Ley 478 busca que, entre partes, o sea, el Estado provincial y el Instituto Provincial de Previsión Social, acuerden; lleguen a ponerse de acuerdo en cuáles van a ser las pautas sobre las cuales se le va a restituir esta deuda que se tiene con este Instituto.

Por eso, más allá de encontrar interesante este aporte que ha hecho el bloque de la Alianza, creo que sería importante para que esto quedase plasmado en esta ley, conocer cuál es el pensamiento de los funcionarios que tienen la obligación, el compromiso moral de defender los intereses del Instituto de Previsión Social.

Por esa razón, señor presidente, entiendo que hoy no debería acotarse en este proyecto de ley el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 478, y de alguna forma, modificar -si se quiere- el artículo 5° de la Ley 478, estableciendo la obligatoriedad en un plazo perentorio de tiempo, llegar a un acuerdo entre el Estado Provincial y el Instituto de Previsión Social, que luego debería ser ratificado a través de la Cámara legislativa.

Creo que lo lógico, y que de alguna forma, es lo que se plasmó en la redacción del artículo 5°, -y que no nos olvidemos que ha sido un proyecto también originado en el Ejecutivo provincial- es que podamos respetarlo y darle también intervención a quienes son, en cierta forma, los responsables de preservar el patrimonio del Instituto de Previsión Social. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Para ordenar el debate, hay dos mociones concretas. La moción del legislador Astesano, es que al texto ordenado agrega el acreedor, que es el Instituto de Previsión Social; luego, la propuesta del legislador Barrozo; y, por último, las consideraciones hechas por el legislador Portela.

Cuarto intermedio

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio sobre bancas...

Pte. (GALLO): ¿Sobre bancas?

Sr. PORTELA: Sobre bancas.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración la moción del legislador Portela, de pasar a un cuarto intermedio de dos minutos, sobre bancas.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Pte. (GALLO): Legislador Astesano, termina el cuarto intermedio y le cedo la palabra.

Sr. ASTESANO: Señor presidente, en vista de que hay una posición del legislador Barrozo, y ha acercado una propuesta que también ha sido fundamentada por otros legisladores, creo que es importante -antes de que se pase a votación- dar opiniones sobre las mismas. Porque sino a la hora de la votación no va a quedar opinión sobre las mismas.

En líneas generales, y en virtud de su tiempo -ya que usted quiere pasar a un cuarto intermedio-, quiero comentar sobre la propuesta de modificación del artículo 25, hecha por el legislador Barrozo -sobre la que algunos dicen que comparten su espíritu-, que lo que no comparto en líneas generales es que a la labor encomendada por el Fondo Residual en su propuesta, le dé un plazo perentorio de diez años; pues justamente eso va en contra del Capítulo III, de lo que se denominan las Facultades del Fondo Residual Ley N° 478, va en contra del artículo -inciso k)- que bien claramente establece: "Liquidar todos los bienes recibidos en dación en pago, debiéndose aplicar a tal efecto, procedimientos que garanticen la transparencia operativa... a un plazo no mayor de ciento veinte meses".

Por lo cual, debemos entender que ya estamos dando un tiempo máximo de seguimiento, justamente el recupero que se quiere hacer para el Instituto, de diez años.

Obviamente la última cuota supera el seguimiento de los diez años, con lo cual entiendo que ese carácter, va a ser dado en el tiempo.

Creo que la redacción -a mi criterio- después de escuchar todas las opiniones y las declaraciones, del criterio establecido una vez concluida la labor encomendada al Fondo Residual prevé ya todo esto, señor presidente.

Pte. (GALLO): Correcto, señor legislador.

Tiene la palabra el legislador Barrozo.

No sé si su propuesta, su moción sigue firme, señor legislador.

Sr. BARROZO: Sí, mi propuesta sigue firme, señor presidente.

Primero, para clarificar un poco, las ciento veinte cuotas a que hace referencia el legislador Astesano, se refiere para los deudores; aquí estamos hablando de un acreedor, que es totalmente diferente.

Segundo, el artículo que está propuesto en el actual proyecto de ley vulnera lo que ya está vigente en la Ley N° 478.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, es obvio que son deudores y...

Pte. (GALLO): Le pido a los señores legisladores que sostengan el debate pero que no dialoguen.

Sr. ASTESANO: O sea, es obvio que son deudores pero, justamente el plazo de ciento veinte meses es el tiempo que se tiene que tomar el Fondo Residual para el control. Es una acotación que hago...

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Barrozo.

Cuarto intermedio

Sr. PORTELA: Señor presidente, ¿podemos pasar a un cuarto intermedio?

Pte. (GALLO): Se pone a consideración la moción del legislador Portela, de pasar a un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Se pasa a un cuarto intermedio de cinco minutos, sobre bancas.

Es la hora 23:04

Es la hora 23:06

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.
Se pone a consideración la propuesta del legislador Barrozo.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.,
Señor presidente, me falta el legislador Navarro.

Pte. (GALLO): Legislador Navarro, por favor...

Sr. VERNET: ¿Navarro es suyo?

Sr. SCIUTTO: Es del bloque.

Sr. VERNET: Pero no es suyo.

Hablan varios legisladores a la vez. (Risas).

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la propuesta del legislador Barrozo.

Se vota y es negativa.

Sec. (MORA): Son cuatro votos por la afirmativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Se pone a consideración... De hecho queda -es obvio- el artículo 25 aprobado como está en el texto ordenado.

Se pone a consideración de los señores legisladores -para una aclaración- la aprobación del artículo 25 del texto con la inclusión solicitada por el legislador Astesano de que el acreedor sea el Instituto de Previsión Social.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Sr. VERNET: ¡Estos votan todas las veces...! *(Risas y aplausos).*

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 26.
Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.
Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 27.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.
Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 28.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.
Capítulo XII...
Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 29.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 30.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores, el artículo 31.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

Queda a consideración de los señores legisladores, la aprobación del artículo 32, que es de forma.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado.

MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, en virtud de que en esta sesión especial queda todavía un asunto por tratar, que es el Asunto N° 70, solicito un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO): Legislador, estamos en comisión.

Sr. SCIUTTO: Ah..., perdón, perdón.

En sesión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, mociono que se constituya la Cámara en sesión.

Pte. (GALLO): Está la propuesta del legislador Sciutto, de constituir la Cámara en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado el proyecto de ley.

Queda constituida la Cámara en sesión.

Corresponde votar en general y en particular el proyecto de ley con las objeciones hechas al mismo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Queda aprobado el proyecto de ley.

Sr. VERNET: ¿En general?

Pte. (GALLO): En general y en particular con todas las objeciones planteadas en comisión.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, si bien ya se hizo mención expresa con la Cámara en comisión, quiero expresar que junto con la legisladora Ríos habíamos manifestado nuestra disconformidad para el presente el proyecto, que cuenta con el beneplácito y el acompañamiento de los demás señores legisladores. Vamos a hacer mención a algunos aspectos por los cuales en lo particular hemos decidido no acompañarlo.

Entiendo que se habla de la persona jurídica de carácter privado, a partir de ahí vemos que con la figura del ente autárquico, en lo particular, podría haber sido la figura más apropiada en lo público para que el mismo pueda llegar a tener un sistema de contralor más eficiente.

A pesar de que no acompañé la transformación del banco y que en el artículo 4° de la Ley N° 478, evidentemente es necesario crear el mismo y, llámese Fondo Residual, ente liquidador o grupo de amigos tratando de cobrar algunos incobrables, como se llame... pero lo cierto es que esta normativa hace falta.

Pero creo que la que estamos tratando y que de hecho hoy pinta para aprobarse, es insuficiente en el sistema controlador, la Comisión de Seguimiento Legislativo se plantea como el único órgano que va a controlar el mismo y entiendo que específicamente, en esta función, se necesitan equipos técnicos, humanos y materiales

idóneos. No quiero decir con esto que la Comisión de Seguimiento no lo pueda hacer, pero qué paradoja que cuando se nos quitan algunas funciones que realmente queremos tener, como sucedía ayer con respecto a la ley aprobada de Transparencia, funciones que no nos daban, hoy sí se nos otorga la posibilidad de una Comisión de Seguimiento única para ver el manejo del Fondo Residual.

Será entonces la Legislatura quien tendrá que aportar los técnicos humanos y materiales idóneos si la provincia no tuviera instituciones que trabajan en esta materia, como por ejemplo el Tribunal de Cuentas. Quedan por supuesto algunas dudas en el medio, ¿no será que se quiere un control meramente formal? cuando realmente lo que aquí está haciendo falta es un control efectivo.

Los procedimientos de contratación no están definidos, sin ninguna pauta en cuanto al procedimiento de selección y contratación, se pueden mencionar algunos artículos en especial, pero claro, esto está dado -sin lugar a dudas- por la persona jurídica que se está creando de carácter privado, lo entiendo así cuando, por ejemplo, leo el artículo 3º, inciso d) dice: "administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas que se fijan en la presente ley, pudiendo contratar con terceros la cobranza judicial o extrajudicial de los mismos, utilizando mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad del acto.". Es decir, ¿cuáles van a ser estos mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad del acto?. Son mecanismos que quedarán a libre criterio de quienes formen el Fondo Residual y de eso es lo que hablaba en un comienzo, es decir, al no tener una Ley de Contabilidad, al no tener injerencia a una Ley provincial N° 338, queda a mi entendimiento librado al azar el control efectivo del mismo, quedando por ende un control meramente formal.

En distintas partes del proyecto podemos observar palabras como "lo que el fondo considere", "lo que el fondo determine", "el fondo podrá", "el fondo está autorizado", "el fondo contará con amplias atribuciones", a esto me refiero. Sin lugar a dudas, me encantaría ser el fondo, porque voy a tener prácticamente el poder en cuanto a todos los elementos técnicos-administrativos, contables, financieros y económicos que el fondo realice. Y pareciera ser que en esto se está dando un manejo discrecional, lo indica por ejemplo en el artículo 7º, en el inciso c) donde dice: "...el fondo residual se encuentra facultado para efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo existente y/o refinanciación suscripta, a efectos de determinar la composición del saldo deudor, sin que ello importe la posibilidad de modificar..." o sea, evidentemente lo puede llegar a hacer: "...de modificar las condiciones previamente pactadas o establecidas en los acuerdos de refinanciación. Determinando el nuevo monto..." y luego continúa. La apreciación del tema quiero entender que, si una persona debe dos millones, tal vez, encontrándose que hubo un error en definir este monto por los distintos intereses, la misma puede llegar a tener una quita suficiente y, de repente, quien debía dos millones puede llegar a pagar ochocientos mil, quinientos mil o lo que el fondo decida y determine; son estos manejos discrecionales que en particular quería plantear.

En síntesis, encuentro que es una medida insuficiente como sistema contralor; que la Comisión de Seguimiento Legislativa que se crea con la norma, no me parece que va a ser lo suficientemente eficiente, más allá de que amén de la expresión de deseo que sea, porque todos también queremos que de este Fondo Residual se pueda llegar a recuperar la mayor cantidad de dinero posible, porque entre otras cuestiones está en juego -ni más, ni menos- que doscientos ocho millones que algún día el I.P.P.S. está tratando de recuperar. Mencioné los procedimientos de contratación, mencioné el manejo discrecional y también quiero hacer mención, en esta fundamentación, que a diferencia de otros temas, como la ley aprobada ayer, esta sí tuvo el debate, los aportes y la discusión que fueron aportando, no solamente de los legisladores que hoy la aprueban, sino también sus técnicos, abogados y sus contadores tratando de lograr una norma consensuada y que tenga efectiva aplicación, pero estos son los aspectos que en lo personal me interesaba manifestar e inclusive tengo una duda. Por ahí algunos de los legisladores puede llegar a aclararla. El artículo 5º...

Pte. GALLO: Legislador, le pediría que después continúe con su argumentación -para ordenar el debate de las próximas sesiones- y que las justificaciones o los planteos del voto de cada legislador sean con anterioridad a la aprobación de las leyes, porque sino realmente es difícil seguir con el orden del debate. Dicho esto le cedo la palabra, legislador.

Sr. PONZO: Muchas gracias. Decía que el artículo 5º cuando habla del Fondo Residual que será administrado por un órgano administrador y habla que sus remuneraciones serán establecidas por el Poder Ejecutivo provincial, el administrador y el sub-administrador cobrará un monto que en su momento establecerá el Poder Ejecutivo provincial y después, en el artículo 26, menciona puntualmente que los integrantes del órgano de administración recibirán una retribución a cargo del fondo residual por el logro de las tareas asignadas, conforme a las siguientes pautas: "Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales, se aplicarán los artículos 6º y 7º, primer parte de la Ley nacional N° 21.839, de aplicación en la Provincia", que es la ley de aranceles de los abogados.

¿Entiendo yo o va a haber una retribución que se va a fijar para quienes trabajen en este fondo residual y, a su vez, si se logra en las tareas asignadas poder cobrar algo más, se va a tener un aporte extra al dinero que ya se les está pagando por el fondo residual? Es una pregunta, no sé si algún legislador en especial lo puede aclarar.

Está bien, si no hay respuestas; sólo son algunas dudas que planteaba.

Pte. (GALLO): Legislador Ponzo, quizás usted no está en el tema. Esa legislación nacional es muy común en todas las organizaciones, inclusive, en las del gobierno nacional hoy está vigente, que prevé este mismo mecanismo en retribución de honorarios y remuneraciones. Simplemente, va la aclaración de que no es ninguna cosa nueva, sino que está legislado en casi todas las provincias y en el orden nacional también.

Tiene la palabra el legislador Astesano. Discúlpeme legislador Astesano, estaba antes el legislador.

Sr. PONZO: Estoy en uso de la palabra, señor presidente.

Pte. (GALLO): Sí, señor legislador. Pero, usted pidió que alguien le contestara. Continúa en el uso de la palabra el legislador Ponzo.

Sr. PONZO: En primer lugar, para agradecer la explicación que usted diera, señor presidente. Inclusive, pido disculpas al resto de los integrantes de la Cámara, no me interesa entrar a polemizar en algún artículo en especial; lo más importante de la fundamentación por la cual no acompañe este proyecto ya la dije. Y si en alguno de estos temas, puntualmente, fue debatido en alguna de las comisiones, que como dije anteriormente, sé que se estuvieron llevando a cabo en este recinto y en la sala donde normalmente se reúnen las comisiones, entre los legisladores y los asesores, pido disculpas por no haber estado en ese momento. Nada más, señor presidente.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Primero, quiero hacer notar el respeto y, si se quiere, la admiración que tengo por mis pares; también, por supuesto, por la figura del legislador Ponzo. Pero, lo he escuchado muy atentamente y, sin lugar a dudas, me llenan de intriga y de inquietudes los conceptos por él vertidos. Porque si bien puede escucharse como una crítica constructiva -entiendo que la hace con esa sana intención-, me pregunto por qué todas esas inquietudes no fueron planteadas en el marco lógico que tiene el seno legislativo, que es el trabajo en comisión, y que cada uno de los legisladores desarrollamos con la sana intención de aportar nuestro humilde saber y entender, en esta difícil tarea que tenemos por delante, que es representar al pueblo fueguino.

Y este trabajo, algunos lo harán mucho mejor que otros, pero, creo que es el camino a través del cual se van hilvanando las ideas; y a través de eso, logramos cristalizar en un proyecto -como dije- a veces las ideas de algunos bloques y otras veces logramos el punto de equilibrio de una idea, que luego permiten que se concreten en una ley.

En particular, este proyecto que acabamos de votar, creo que ha tenido un extenso debate, donde algunos manifestamos nuestros pareceres, otros los de ellos y con el respeto y el convencimiento de tratar de buscar lo mejor para la Provincia fuimos generando una idea. Y esta tarea creo que fue bastante ardua: ayer nos fuimos de acá, aproximadamente a las veintiuna y treinta horas -luego de unas cuántas horas-; hoy a las nueve y media de la mañana, estábamos nuevamente aquí, y estuvimos trabajando hasta pasadas las dieciocho y treinta horas. Y estuvimos trabajando -doy fe de ello, señor presidente-.

Cada uno manifestó su inquietud; cada uno se pudo expresar, a veces con éxito, porque estamos en una casa política donde las mayorías mandan, y otras veces manifestando abiertamente cuál era nuestro parecer respecto de esta normativa.

Por eso, la crítica constructiva que en estos momentos hace el legislador Ponzo, realmente me daña, porque me hubiera gustado que la manifestara abiertamente en el seno de la comisión; porque -quizás- hubiera permitido que algunos de nosotros pudiéramos haber visto otra arista de este proyecto o haber tenido una alternativa más para considerar... Quizás otro sería el destino de este proyecto.

Por eso, me parece hasta jocoso que ante el hecho consumado -y da la sensación de que sin poder participar- hoy quede solamente como argumento hacer una crítica constructiva.

Por eso, más allá de agradecer el aporte, al legislador Ponzo -insisto, creo que es una persona sumamente capaz, muy elocuente, que desarrolla una muy importante labor en el seno legislativo- me gustaría que de aquí en más, todas estas inquietudes -que seguramente tendrá- nos las haga compartir en el ámbito que corresponda, para no quedarnos, después de sancionada una ley, con el sabor amargo de que pudimos haber hecho algo mejor; y quizás por falta de conocimiento, quizás por no haber detectado a tiempo un error, nos quede -insisto- este sabor amargo de algo..., de una herramienta que podría haber sido mejorada y no lo fue. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Tienen la palabra el legislador Sciutto y, después, el legislador Ponzo.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, terminado el debate, -si es así- voy a solicitar, señor presidente, en virtud de tratar el Asunto N° 70.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Señor presidente, es para manifestar una inquietud: el legislador Sciutto ha dado por terminado el debate...

Sr. SCIUTTO: No... pregunté.

Pte. (GALLO): Está en uso de la palabra el legislador Sciutto; después le cedo la palabra.

Sr. SCIUTTO: En virtud de que sigue el debate, le cedo la palabra al legislador Vernet.

Sr. VERNET: No, hay otros oradores anotados.

Pte. (GALLO): Tiene la palabra el legislador Astesano y luego el legislador Ponzo.

Sr. ASTESANO: Pido la palabra.

Señor presidente, primero quiero ratificar cada uno de los dichos manifestados por el legislador de mi partido.

Él comentó que le genera intriga, le ha hecho daño, justamente, la intervención final del legislador Ponzo, después del intenso trabajo realizado por el resto de los legisladores de las distintas bancadas, que comparto plenamente. Simplemente me quedan las palabras "duda o picardía criolla".

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, lejos de haber querido ser egoísta en la expresión, -es más, traté de ser lo más cauto posible-, no dejo de reconocer el trabajo efectuado por mis pares y sus asesores, entre los cuales también estuve y estuvo la gente que colabora con uno. Lo dije en la fundamentación y lo reitero hoy.

Es más, lo de "ente autárquico" lo saqué del proyecto del legislador Portela, porque estaba de acuerdo con esta idea que él había expresado y así se lo consulté hoy en la mañana; nosotros en lo particular estamos convencidos de la posibilidad de que un ente público maneje el Fondo Residual, es lo más conveniente para Provincia pero ya había una decisión política, técnica seguramente también, basada en este trabajo que él ya ha manifestado de aceptar esta modificación y continuar con la persona jurídica de carácter privado que hoy se aprueba.

No es mi intención para nada polemizar sino reconocer el trabajo efectuado, creo que es lo mejor que le puede pasar a la Cámara, más allá del consenso y del disenso, y no porque trabajemos diez, veinte o treinta horas vamos a terminar votando todos lo mismo, porque eso implica que cada uno tiene su pensamiento y su forma de expresión; tal vez las posiciones que manifestamos y los aportes que podría haber hecho a través de los profesionales que colaboran conmigo, no fueron en la apreciación del legislador Portela tan claros y tan transparentes; lo que quiero aclarar es que no quisieron ser en absoluto egoístas, es más, hay artículos de esta ley -no aprobada por mí- que tienen modificaciones propuestas por mis colaboradores.

Ese fue el espíritu y por eso reafirmo lo que manifesté, que la Provincia realmente necesitaba poner de liquidador al Fondo Residual, esto es necesario y por eso lo manifesté de tal manera.

- 4 -

Asunto N° 070/00

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, le vuelvo a repetir y como una moción de orden que el Asunto N° 070/00 que resta tratar en esta sesión especial, y en pos de continuar el debate sea girado a la Comisión N° 2 de Presupuesto, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores girar el Asunto N° 070/00, sobre proyecto de ley de Administración Financiera, a la Comisión N° 2, con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Se gira el Asunto N° 070/00 a la Comisión N° 2.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

No voy a votar con la boca callada, señor presidente.

Quiero hacer una pequeña fundamentación, para manifestar los motivos por los cuales con el legislador Barrozo hemos votado este proyecto de creación del Fondo Residual. Fundamentalmente digo que volvemos a hablar de una ley que no habla del desarrollo de la economía, no habla de desarrollo de una obra pública, del crecimiento de la provincia, no habla de la Tierra del Fuego que todos queremos, sino que vuelve a un tema al que quizás no queremos llegar -pero lamentablemente debemos hablarlo- y que es la creación justamente del Fondo Residual porque hubo un manejo -que nadie se ofenda- por parte de quienes han tenido la responsabilidad de conducir el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que por supuesto tienen nombre y apellido, por diversas circunstancias viables por los propios vaivenes de la economía, en otros casos la gente que tuvo todo el sueño puesto en un emprendimiento o en un desarrollo económico, ya sea turístico, industrial, PyMES y que por diversas circunstancias fracasó y, lógicamente, este fracaso ha llevado consigo también la pérdida de su propio capital, pero también el incumplimiento con nuestro querido Banco Provincia Tierra del Fuego, que en esos momentos tenía como mayor depositario al Instituto de Previsión Social. Instituto que -quizás- más allá de las luchas de algunos de sus integrantes había decidido en una economía netamente recesiva en la provincia de Tierra del Fuego depositar sus dineros a plazo fijo. Lo cual también llevaba a las propias autoridades del banco a tener que prestar el mismo para no incurrir en un quebranto por tomar plata a intereses y no tener a quien prestar.

Toda esta situación del banco ha llevado a lo que en su momento dio como sanción una ley controvertida, que también lo expresé en su oportunidad, no era la ley que hubiera querido votar después de haber sido electo legislador provincial, la Transformación del Banco Provincia Tierra del Fuego. De la cual, señor presidente, manifiesto mi más firme convencimiento de haberla votado, porque sin lugar a dudas, hoy podemos seguir hablando de estas situaciones y no de otras peores.

Pero mas allá de eso, en esa ley de Transformación del Banco estaba implícito en su artículo 4° la creación de un Fondo Residual, que hoy hemos venido a sancionar.

De este Fondo Residual había dos proyectos alternativos. Uno el que había girado el Poder Ejecutivo provincial que fue -quizás- la base de discusión de este proyecto que ha dado sanción la Cámara hoy. Y el otro proyecto que había firmado el bloque del Movimiento Popular Fueguino, cuyo autor era el legislador Portela, que hablaba de una diferencia sustancial, un ente autárquico.

Creo que esta discusión también se dio y creo que también son válidas ambas situaciones y, digamos, que la verdad absoluta no está. Pero la Tierra del Fuego también tiene sus experiencias de los entes autárquicos. Entes autárquicos como el Banco Provincia Tierra del Fuego, como el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales. También esta Tierra del Fuego a través de este Parlamento fueguino ha creado otro tipo de figuras del ámbito privado con competencia estatal, que luego este propio Parlamento casi por unanimidad tuvo que disolver como HI.FU.S.A., que nunca cumplió su cometido y que sin lugar a dudas gastó plata. Lo más trascendente de la creación de este Fondo Residual de carácter privado, está justamente dado en su control, y en esto voy a coincidir en la inquietud que mantiene el legislador Ponzo, que es cómo controlar a este ente privado. Pero nuevamente debemos traer la discusión sobre cuál es el control que se ejerció sobre el Estado, no solamente sobre los entes autárquicos, sino sobre el Estado. Un Estado que en un momento dado hubo que preguntar cuánto fue su deuda pública y que el Tribunal de Cuentas se tomó seis meses para cuantificarla. Un Estado que, cuando asumió la nueva administración no tenía ni su rendición de gastos, es decir, que tampoco garantiza a los entes autárquicos o a otras figuras del ente privado el control hecho por el propio Estado. Digamos, si este es el control hecho por el propio Estado, pobre provincia y me hago cargo de lo que digo.

Cuando hablamos tomar como eje a este proyecto que, repito, hay que decirlo de cara a la sociedad, a la prensa y a todos los medios nacionales que este Fondo Residual que va a tener seguramente su patrimonio y que es el que transfiere de acuerdo a lo que dice la ley, que es el acta de directorio con el Poder Ejecutivo provincial un monto, seguramente, significativo. Pero creo que la primer medida que debe tomar este Fondo Residual es la publicación de quiénes son, los ciudadanos o las empresas que se han valido de este Banco Provincia Tierra del Fuego, porque acá tenemos que diferenciar, de aquel ciudadano fueguino que solicitó un crédito con todo su sueño, su esperanza y toda la vocación de una familia trabajando sobre aquél que con connivencia de los Directorios del Banco tomó la plata fraguando las declaraciones juradas, se sirvió del Banco y lo...y no le pagó (para no ser guarango). Pero claro, hay que decirle a la sociedad quiénes son.

En el mes de julio, señor presidente, mientras tomaba unos días de vacaciones y también realizaba otras gestiones, vivía lo que vivía la provincia de Córdoba con su fondo residual. Un banco de más de cien años con setecientos millones de dólares en su fondo residual. Y digo: un banco con menos de ocho años, como banco provincial, con más de doscientos millones de dólares en su fondo residual...

Esto es más o menos, como creo que usted hacía el comentario, señor presidente, sobre la semejanza con la provincia de Catamarca, que no recuerdo cuántos años tenía de creación y tenía una deuda pública de

setecientos millones de dólares.

La Tierra del Fuego, con ocho años de provincia, ya superó esa cifra; bueno, es una suma inferior, pero en relación al crecimiento, si fuese de la misma manera, al cabo de los ciento y pico de años: pobre provincia de Tierra del Fuego.

Para no extenderme, señor presidente, quienes hemos votado, el legislador Barrozo y quien les habla, debemos decir cuáles son las cuestiones sustanciales que hemos logrado incluir en este proyecto.

Primero, la publicación de todos los deudores al fondo residual, porque creo que éste también va a ser un acto de verdadera justicia; y más, para aquellos dirigentes políticos, que en los momentos más duros de la Provincia tuvimos el coraje de ir a la Justicia a denunciar a los directorios del Banco; porque a esto también hay que reconocerlo. Hoy hay muchos ciudadanos que se rasgan las vestiduras pero vieron, en ocho años, cómo pasaban de crédito en crédito, cómo se los otorgaban a periodistas para el desprestigio de las instituciones, como la Municipalidad de Río Grande o para el desprestigio de los dirigentes políticos, en los cuales me incluyo.

Hoy, como dije en aquél momento: mis hijos iban a ir al psicólogo, ¡pero ellos, ojalá, vayan presos, señor presidente!

Porque ellos sí se han valido del Banco; ellos sí han usufructuado del Banco. Y esperamos que realmente, este fondo residual, haga las denuncias pertinentes. Pero también hemos incluido que si así no fuese, va a ser la propia comisión de seguimiento quien tiene poder para realizar las denuncias pertinentes. Porque creo, señor presidente, que más allá de que debemos bregar para que el fondo residual cobre las acreencias que tiene, también debemos bregar para que, de una vez por todas, sepan en la provincia de Tierra del Fuego quiénes han sido los verdaderos responsables del manejo de esta institución. Y ojalá, señor presidente, que en tiempos muy cortos, veamos y podamos asistir, como legisladores provinciales, a los juicios que se lleven adelante por el vaciamiento del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Creo que éste tiene que ser el compromiso más fuerte. Por eso en este fondo residual, a la comisión de seguimiento legislativo le hemos otorgado amplias facultades, para transformarse hasta en querellante en las causas, para poder llevar a los estrados judiciales a quienes han tenido esta responsabilidad.

También creo, señor presidente, coincidiendo con lo dicho por el legislador Ponzo, en lo que haga al control. Le hemos dado a esta comisión de seguimiento, y digo: le hemos dado, porque quizás, conjuntamente con otros legisladores -no me voy a atribuir ser el autor del proyecto-, hemos tenido en cuenta que tiene que existir un control y, por eso, a esta comisión de seguimiento le hemos otorgado la posibilidad de tener un equipo técnico idóneo, porque hay que seguir crédito por crédito. Y en esto sí comparto. Y lo debemos hacer con los propios fondos de la Cámara, para que, justamente, podamos ejercer el control que corresponda. Y creo que éste es otro nuevo desafío que toma esta Legislatura, a través de esta comisión de seguimiento.

En uno de los artículos a los que hacía referencia el legislador Ponzo, de las facultades del fondo, de poder recalcular la tasa de interés o, quizás, recalcular los créditos, debemos decir, señor presidente, que en este último tiempo, nuestro querido Banco Provincia Tierra del Fuego, también a muchos les entregó los créditos y, lejos de ayudarlos, los fundió. Y hasta confiando en su buena fe como institución bancaria, ingresaron, ¿de qué manera?: les decían que tenían un crédito otorgado, se los otorgaban en la cuenta corriente, les cobraban intereses rayanos en la usura para un emprendimiento; luego, el crédito que tenían que otorgarle nunca se lo terminaron de entregar, se lo cubrían con otros descubiertos en otra cuenta corriente, ¿para qué?, justamente, para poder llevar ante el Banco Central que la situación del Banco era ventajosa en función de los intereses que tenía, que facturaba, pero que nunca podía cobrar.

Sé, señor presidente, que hay que asumir el costo, en este caso; porque, lógicamente, en este pueblo, en esta ciudad, en esta provincia que es chica, nos conocemos todos.

Entonces, mañana alguien dirá: -Vernet está bregando por los diez grandes deudores del Banco-.

Creo que también hay que pensar de abajo hacia arriba. A cuántos ciudadanos de esta provincia nuestro querido Banco los engañó, enviándoles una tarjeta de crédito, sobre la que no explicaban que había que pagarla, que tenía vencimiento y, que si no la pagaban, qué tasa tenía.

Veamos cuántos ciudadanos de Tierra del Fuego, cuántos empleados públicos figuran en este Fondo Residual; pero no porque se hayan querido aprovechar de este Banco, sino porque justamente este Banco los engañó: les mandó una tarjeta de crédito sin decirles cuáles eran las condiciones.

Como punto final, hablemos de lo que es el Instituto de Previsión Social, que creo también fue motivo de debate -y me extendí en su momento- cuando se transformó el Banco.

Cuando se transformó el Banco, dijimos claramente que se debía asumir un compromiso de reconocimiento y de efectivo pago al Instituto de Previsión Social; porque más allá de que también sea un ente autárquico, representa la plata de muchas personas que sueñan con jubilarse.

En las cláusulas complementarias se establece claramente que también tendrá la obligación -el Ejecutivo- de atender cualquier necesidad financiera del Instituto, hasta tanto se vayan percibiendo los ingresos que le corresponden.

En primer lugar, en este proyecto hemos fijado que el Instituto es quien debe, primero que nadie, hacer opción sobre cualquier bien que tenga el Fondo Residual. Esto está claro y está expresamente indicado en el proyecto. Luego de eso se podrán aplicar los mecanismos que prevé la ley para poder enajenar los mismos o

proceder a su venta.

Pero también queda claro, señor presidente, que todos los ingresos que se perciban de este Fondo Residual -cuando digo "todos los ingresos", soy conciente que no son la totalidad de la deuda- deben ir al Instituto de Previsión Social para comenzar, de una vez por todas, a cumplir la cancelación de lo que la Provincia había garantizado anteriormente cuando era la titular de los depósitos, pero que ahora debe comenzar a efectivizarlos.

Por eso como punto final, señor presidente, he acompañado con el voto afirmativo el proyecto de Fondo Residual, sabiendo que no estamos votando un microemprendimiento productivo; estamos votando, nuevamente cómo hacemos para recuperar el sueño de algunos y terminar con las vivezas de otros.

Pte. (GALLO): Se da por finalizada la sesión de la fecha.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, es fundamentalmente para adherir a los conceptos vertidos por mi compañero de bancada Hugo Ponzo, y para recordar, en primer lugar, plantear -como lo hizo el legislador Ponzo- la indudable necesidad de contar un Fondo Residual con posterioridad a la sanción de la Ley N° 478, que más allá -como usted bien dijo- hemos votado con dicho legislador por la negativa; no es esa la razón por la cual hoy también hemos votado negativamente, cierto es que en la transformación del Banco, tanto el legislador Ponzo como yo explicamos las razones de nuestro voto por la negativa. Hoy creo que el legislador Ponzo ha sido muy claro, quiero aclarar los conceptos, puntualizando tres cuestiones.

En primer lugar, esta decisión de establecer la figura de una persona jurídica de carácter privado, lo cual da una amplitud, ya que la persona jurídica de carácter privado puede presentarse en distintos tipos de sociedades, por ejemplo de responsabilidad limitada, sociedad anónima, asociación simple y en cualquier caso la legislación que las rige es diferente, es diferente en la responsabilidad y en los contratos que se traten sobre la misma.

Coincidimos también con que creemos que los controles, más allá de lo que significa la Comisión de Seguimiento Legislativo, terminan siendo insuficientes. En esto pretendo respetar el trabajo de todos los legisladores de la Comisión, en la cual participé en unas pocas reuniones, pero que también se sumaron los equipos técnicos y en este enorme respeto al consenso logrado, planteé también una cuestión eternamente discutida que tiene relación con que no está la autorización expresa por parte del I.P.P.S. de la sustitución de la deuda de doscientos ocho millones de pesos (\$ 208.000.000) por los cuales hoy tiene razón de ser la creación del Fondo Residual.

Sr. CEJAS: Pido la palabra.

Señor presidente, para terminar... les mandan saludos...

Aquel Juan, el barrendero, el que le preguntó a un legislador si teníamos banco, bueno lo encontré en el banco abriendo su caja de ahorro, tratando de creer en el banco y dijo: "menos mal que tenemos banco..." Yo no voy a renegar de lo que nos toca legislar o de lo convencido que tenemos que estar, pero si todos estamos colaborando o estamos tratando de legislar para una mejor provincia, estemos todos y todos los involucrados, pero trabajemos todos, no miremos para el costado y después que se resuelven las cosas, hablamos.

Yo respeto lo que se ejerce y se cumple...

Cuando me estaba yendo, Juan, el barrendero, me dijo: "menos mal que tenemos banco".

Nada más, gracias, señor presidente.

- VI -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pte. (GALLO): No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión especial.

Es la hora 11:50

Silvia Mónica CAPPI
Secretaria Legislativa

Daniel Oscar GALLO
Presidente

Rosa SCHIAVONE
Jefa de Taquigrafía

ooooo00000ooooo

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 347/00

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 143/00.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 275/00

Artículo 1°.- Establécense con el carácter de compromiso legal, formal y efectivo, las condiciones y obligaciones fiscales y presupuestarias que asume mediante la presente norma legal la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero, en el ámbito de todos los poderes e instituciones constitucionales, organismos de Administración Centralizada y Descentralizada, sean éstos autárquicos o no, Entidades, Regímenes de Cuentas Especiales, y de toda organización o institución de dicho sector, en lo que respecta a la administración de los recursos públicos, la aprobación y ejecución de los gastos y la afectación de fuentes financieras respetando el principio de equilibrio presupuestario y ajustando su ejecución a la adecuada programación financiera con las previsiones y autorizaciones que se fijan en el artículo 7° de esta Ley y la real disponibilidad de fondos que establezca el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Sistema de Administración Financiera Provincial y las normas de carácter general y especial que se aprueban por la presente.

Artículo 2°.- Será condición ineludible del Estado Provincial formular el Presupuesto General de la Administración Provincial previendo un resultado económico y financiero equilibrado, al menos en la relación de que los recursos clasificados como corrientes resulten iguales o mayores a los gastos de la misma denominación. En caso de que existan excedentes o ahorros corrientes que surjan de esta ecuación, los mismos podrán ser asignados a la financiación de inversiones o gastos de capital, como a la atención de los servicios y la amortización de la deuda pública, siempre y cuando los recursos de capital o el financiamiento específico y afectado a las construcciones de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial o la adquisición de bienes de uso o preexistentes, no resulte suficiente y no se considere apropiado o conveniente prever la obtención de fuentes financieras para concretar su ejecución.

Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación,

recupero o rescate.

Artículo 3º.- Cuando existan excedentes o saldos positivos que surjan de la ecuación de confrontar o relacionar los recursos de capital con los gastos de la misma denominación, sean éstos originados en la venta de activos fijos, la explotación de bienes o instalaciones, la privatización de servicios u organismos públicos provinciales, la realización o venta de activos muebles o inmuebles, las concesiones, cánones y regalías originadas en la explotación de derechos o bienes del Estado Provincial, o los que se deriven de cualquier otra actividad cuya naturaleza sea considerada como ingresos de capital, los mismos no podrán ser afectados a la atención de gastos corrientes salvo cuando existan razones de emergencia o catástrofe, o cuando debido a situaciones ajenas a la gestión o a la realidad económica o financiera de la Provincia, debidamente reconocida y justificada, se deban asignar dichos excedentes a la atención de estos eventuales sucesos o situaciones que puedan vulnerar los principios de equidad y equilibrio fiscal expresados en la presente Ley.

De no ser por las razones expuestas en el presente artículo, los recursos de capital, cualquiera sea su naturaleza sólo podrán ser asignados y ejecutados en la inversión pública, ya sea en construcciones o en la adquisición de bienes de uso o preexistentes, al aporte de capital o en la participación accionaria de entes o empresas públicas o de integración mixta, en la cancelación de los compromisos de la deuda pública o el rescate de títulos, bonos u otros valores, o en la ejecución de políticas de fomento al desarrollo económico público y privado a través de programas de préstamos y asistencia técnica y financiera.

Artículo 4º.- Cuando se tratare de deudas u operatorias de crédito preexistentes a la fecha de vigencia de la presente, sean éstas originadas en la financiación de gastos corrientes o de capital, o bien de compromisos que derivan de la financiación o ejecución de obras y proyectos que se encontraren en proceso de realización o reactivación, y cuya continuidad resulte imprescindible a los intereses económicos, sociales o de desarrollo de la Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial se encontrará autorizado, a los fines del encuadre de esta ley, a reprogramar y/o modificar las condiciones de amortización e intereses de estas operaciones, así como a los términos originales o vigentes de contratación de obras y/o equipamientos, adecuándolos a nuevas condiciones de financiación y ejecución, sin necesidad de contar con autorización legislativa previa debido al carácter de compromisos preexistentes de estas transacciones u operaciones, debiendo comunicar estas reformas al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado como consecuencia de las autorizaciones que le otorga el presente artículo.

Dichas operaciones quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, en virtud de tratarse de la reprogramación de operatorias previamente autorizadas, las cuales requieren de una nueva reformulación de plazos y condiciones con el objeto de cumplir con los preceptos de equilibrio fiscal y evitar que condicionamientos legales ya aplicados obstruyan u obstaculicen el objetivo de adecuar estos compromisos a las nuevas proyecciones financieras de la Provincia.

Artículo 5º.- Cuando las operaciones, transacciones o planes de obra a las que se refiere el artículo precedente, o bien aquellos nuevos proyectos de inversión que impliquen un factor dinamizador de la economía provincial y la ocupación laboral, y los mismos requieran de incentivos fiscales con el fin de garantizar su concreción o favorecer las condiciones de radicación o inversión respecto de otras regiones o jurisdicciones del país, el Poder Ejecutivo Provincial se encontrará facultado a otorgar beneficios fiscales por medio de la exención o disminución de gravámenes tributarios u otras obligaciones de carácter formal o administrativo.

En el mismo sentido, las Administraciones Municipales y Comunes se encontrarán autorizadas por la presente Ley a dictar todo instrumento que permita por la vía de la desgravación fiscal u otras facilidades, fomentar y garantizar estas inversiones o radicaciones, procurando conciliar con la Administración Provincial un programa coordinado de beneficios o incentivos fiscales u otras acciones de promoción destinadas a promover su efectivo establecimiento.

Artículo 6º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de "gastos de funcionamiento" a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como "recursos ordinarios" los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los

recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia.

Artículo 7º.- Al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2000, el déficit fiscal, entendiendo esta definición como la diferencia de la suma total de los gastos corrientes y de capital menos la suma total de los recursos corrientes, de capital y del financiamiento específico del Sector Público Provincial No Financiero (Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y demás Poderes e instituciones creadas por la Constitución Provincial, salvo las de Seguridad Social) no deberá superar -en el caso de que se refleje en términos negativos-, los montos previstos en la Ley Provincial Nº 460 de Presupuesto General de la Provincia.

Este déficit, deberá reducirse como mínimo, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2001 en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) y en un SETENTA POR CIENTO (70 %) para el año 2002. A partir del año 2003 deberá asegurarse un resultado financiero equilibrado en términos absolutos, considerando en su determinación tanto la base presupuestaria como los resultados de las etapas del “devengado” y del “pagado” (base caja), definiciones éstas normalmente aceptadas y contempladas en la contabilidad de los sistemas de administración financiera del Sector Público Nacional y Provincial.

Artículo 8º.- A los fines de garantizar el estricto cumplimiento de las metas y compromisos que se establecen por la presente Ley y en el marco de la Ley Provincial de Administración Financiera, la Tesorería General de la Provincia será el órgano concentrador y administrador de todos los recursos y recaudaciones de fondos públicos, sean éstos de libre disponibilidad o de afectación específica, de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados, estableciendo los métodos y plazos de reasignación, distribución y remesado de los fondos en función de la programación de los flujos de caja y de la planificación de los pagos. La Tesorería General de la Provincia podrá delegar estas funciones en Tesorerías Jurisdiccionales o de los Organismos Descentralizados, estableciéndoles los alcances de sus facultades y responsabilidades.

Artículo 9º.- La Contaduría General de la Provincia, en el marco de las atribuciones conferidas en la Ley Provincial de Administración Financiera, tendrá la facultad de intervenir en todo proceso que contribuya con el riguroso cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en la presente Ley, ejerciendo el control interno en cada una de las transacciones a través del método que ésta determine, con alcance a todas las reparticiones de la Administración Centralizada y Descentralizada, estableciendo cronogramas en la emisión de las órdenes de pagos, ajustada a las disponibilidades financieras, y a la programación de las distintas etapas del gasto que se coordine con el resto de los órganos rectores de los sistemas de administración financiera del Sector Público Provincial No Financiero.

Asimismo, ejercerá el seguimiento y control del registro de la deuda pública, la afectación de las garantías, los procesos de contabilización y destino de los recursos financieros, las gestiones de renegociación o reformulación de las operatorias, de sus plazos y condiciones, así como el desembolso de las cuotas de amortización de capital, intereses y comisiones, la autorización de avales y garantías, la evaluación de los impactos financieros, la evolución de los vencimientos y su concentración o dispersión, así como toda otra función de asesoramiento en materia de acceso a operatorias financieras, la emisión de títulos, valores, u otros documentos de pago diferido, de la verificación y renegociación de las deudas, de su reclamación y eventual ejecución, y de toda otra acción relevante al cumplimiento de sus funciones específicas y las que de hecho se le otorgan por la presente Ley.

Artículo 10.- Créase la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial, la que dependerá del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, y tendrá el rango institucional de Dirección General, siendo sus funciones:

- a) Relevar de los distintos organismos dependientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Organismos Autárquicos y Organismos de Seguridad Social, la información desagregada y consolidada de los niveles de la ejecución de los gastos, los recursos y el financiamiento, procesándola mensualmente y emitiendo informes de avance en forma trimestral;
- b) evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos de la presente Ley, comunicando los eventuales desvíos o distorsiones de los objetivos de la presente Ley;
- c) preparar información desagregada sobre la ejecución presupuestaria, en sus distintas etapas del gasto, y de los recursos, así como su evolución mes a mes y comparada respecto de las previsiones presupuestarias, y los niveles de ejecución relacionada con los mismos períodos de años anteriores;
- d) elaborar informes sobre la asignación y ejecución del gasto en la clasificación por finalidades y funciones, determinando el grado de cumplimiento de las políticas de distribución del gasto por sectores o instituciones;
- e) evaluar el cumplimiento de programas y otras categorías programáticas, analizando el cumplimiento de las metas y objetivos, destacando los resultados y grados de eficiencia y eficacia medidos en la calidad de la gestión y la producción física de los bienes y servicios;

- f) realizar exámenes respecto de la productividad de las reparticiones aplicando técnicas de evaluación y control de la gestión;
- g) intervenir en el seguimiento de las metas fiscales con organismos nacionales, internacionales, y otras entidades interjurisdiccionales o financieras;
- h) elaborar en medio impreso y en soporte magnético, un compendio de la información fiscal de la Provincia, tanto en la referida a la evolución de la recaudación tributaria, de regalías por la explotación de sus riquezas hidrocarburíferas, de los regímenes federales de distribución de impuestos, de las tasas y tarifas, y de todo otro recurso referido a la prestación de servicios, comparado con la evolución de los gastos y el análisis de los resultados, utilizando los formatos de uso compatible con las demás jurisdicciones provinciales, la Nación y los entes financieros;
- i) seguimiento de los crecimientos vegetativos y funcionales de gasto, los impactos de las medidas de corrección o racionalización, y todo otro informe de coyuntura fiscal o económica;
- j) evolución de los gastos rígidos, de los planteles de personal y los niveles salariales;
- k) estado de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y equipamientos;
- l) evolución de la deuda pública y su cronograma de servicios y amortizaciones;
- m) elevación de estos informes a las autoridades superiores, a los organismos de control, y los demás Poderes del Estado Provincial;
- n) toda otra tarea o función que le encomiende el Poder Ejecutivo para el análisis y la transparencia de la gestión fiscal del Gobierno y sus instituciones.

Artículo 11.- Los Gobiernos Municipales y Comunales de la Provincia deberán promover las correspondientes ordenanzas o proceder al dictado de normas legales en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

En ausencia de las mismas, o por aplicación supletoria y/o transitoria, tendrá vigencia, en los términos y alcances que corresponda, lo establecido en la presente Ley.

Artículo 12.- Cuando por razones ajenas a la gestión o debido a circunstancias no previsibles, se produzca una sustancial disminución de los recursos o el financiamiento específico, el Poder Ejecutivo Provincial tendrá autorización para disminuir los gastos aprobados en el Presupuesto General, cualquiera sea su naturaleza, hasta el monto que permita arribar a las pautas máximas de desequilibrio fiscal indicadas en la presente Ley, aunque éstos se encuentren aprobados por otros regímenes legales, o tengan origen en leyes y/o convenios.

Artículo 13.- El cumplimiento de la presente Ley será exigible siempre y cuando se mantengan los regímenes de recursos federales y los convenios de participación de regalías y la estructura tributaria nacional y provincial, así como el contexto económico nacional persista en el marco de la estabilidad económica y monetaria, o bien su evolución se encuentre regida por políticas claras, pautadas programáticamente y debidamente reguladas por la intervención oficial o las libres condiciones de mercado, perdiendo su carácter de exigibilidad legal hacia los ejecutores de la política fiscal o sus colaboradores, cuando por razones económicas internas o externas, reine el desorden o la imprevisión, aspectos distorsivos de la economía, del mercado financiero y del valor estable de la moneda que pueden llegar a desnaturalizar los objetivos y compromisos pautados en la presente Ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 291/00

CAPÍTULO I **Naturaleza Jurídica y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°.- El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley Provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley Territorial N° 6, la Ley Provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.

Su relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Tendrá su domicilio legal y su sede central en la Capital de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO II Objeto y Funciones

Artículo 2°.- El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.

Artículo 3°.- Son funciones del Fondo Residual Ley Provincial N° 478:

- a) Intervenir y supervisar junto con los funcionarios que a tal efecto designe el Poder Ejecutivo, las entregas pendientes de realización, por parte de las autoridades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y su recepción por parte del Poder Ejecutivo Provincial, en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en plena propiedad, de la totalidad de los activos, pasivos, créditos eventuales o contingentes, bienes muebles e inmuebles;
- b) inventariar la totalidad de los bienes y realizar la salvaguarda de los mismos, recibidos por la Provincia mediante los instrumentos jurídicos pertinentes;
- c) el cumplimiento por cuenta y orden de la Provincia, de todas las funciones que se le han asignado o se le asignan por otras leyes específicas, y la realización de todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de su objeto;
- d) administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas que se fijan en la presente Ley, pudiendo contratar con terceros la cobranza judicial o extrajudicial de los mismos, utilizando mecanismos que garanticen la transparencia y publicidad del acto;
- e) auditar el desenvolvimiento de los mandatarios encargados de la cobranza de los créditos que integren el Fondo Residual y controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas, presentando informes mensuales, mediante acta para su conformidad, a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, creada por la Ley Provincial N° 478;
- f) efectuar el seguimiento, control y auditoría de los juicios que, iniciados por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se encuentren tramitando, como así también los que por cuenta y orden de la Provincia, sean llevados a cabo ante los Tribunales provinciales y nacionales;
- g) ejercer en nombre y representación de la Provincia, los derechos y facultades establecidos en la presente Ley y en cualquier otra norma vigente o que se dicte en el futuro, vinculada directa o indirectamente, al patrimonio administrado por el Fondo Residual;
- h) la protección, control, administración y realización de bienes muebles, valores, derechos, títulos, créditos, inmuebles y demás bienes que componen el Fondo Residual;
- i) publicar en el término de sesenta (60) días de culminada la transferencia de los activos, créditos eventuales y/o contingentes que asumiera como propios el Estado Provincial, conforme al artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, la nómina de los deudores que han sido excluidos de la cartera del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO III Facultades

Artículo 4°.- El Fondo Residual Ley Provincial N° 478, tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- b) realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta Ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que, en su consecuencia se dicten;
- c) designar y/o contratar el personal necesario estableciendo su régimen remuneratorio;
- d) dictar y aprobar su propio Reglamento interno;
- e) suscribir en representación de la Provincia toda la documentación necesaria para la instrumentación de las operaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto. Asimismo y en igual carácter podrá suscribir escrituras públicas, constituir y sustituir garantías reales, otorgar recibos, cartas de pago, disponer la cancelación de embargos e inhibiciones, suscribir los instrumentos necesarios para la cancelación de prendas e hipotecas, y todo otro acto que resulte necesario para el mejor cumplimiento de su misión;
- f) implementar por su cuenta o por terceros los sistemas administrativos y de registro que permitan ejecutar

- todas las funciones a cargo del Fondo Residual Ley Provincial N° 478;
- g) designar escribanos que intervendrán en el otorgamiento de los instrumentos públicos mediante los cuales se constituyen o cancelen garantías reales, respetando la legislación vigente cuando las tareas deban desarrollarse fuera de la jurisdicción de la Provincia, siendo a cargo del deudor los gastos y costos en que se incurriera. Cuando el otorgamiento de los instrumentos mencionados se realice en la Provincia, se hará por ante el Escribano General de Gobierno, quien no recibirá suma alguna en concepto de honorarios por esta labor profesional. Los actos o instrumentos otorgados no abonarán aranceles, tasas, sellados, sobretasas y otros que perciban los registros públicos y empresas y/o reparticiones del Estado Provincial;
 - h) designar abogados y/o procuradores, con probada experiencia en derecho bancario, que tendrán a su cargo la atención de los juicios del Fondo Residual, quienes tendrán derecho a percibir del deudor los honorarios regulados judicialmente. A tal fin podrá otorgar mandatos judiciales, revocar los mismos, y otorgar una retribución por cobranza, del valor efectivamente percibido. En caso de juicios que por su monto, escaso interés patrimonial, complejidad de la causa y/o en caso de tomar a su cargo los abogados, procesos ya iniciados en los que se haya devengado a favor del profesional renunciante la mayor parte de los honorarios a regular o regulados, podrá el Fondo Residual otorgar una retribución de lo efectivamente ingresado. Los profesionales contratados en ningún caso podrán percibir del Fondo Residual otros honorarios o retribuciones que los expresamente admitidos en este artículo;
 - i) establecer los regímenes de contrataciones que garanticen la transparencia y publicidad de los actos;
 - j) recibir en concepto de dación en pago, por parte de los deudores y/o terceros, en concepto de pago total o parcial, bienes inmuebles o muebles, a satisfacción del Fondo Residual;
 - k) liquidar todos los bienes recibidos en dación en pago, debiéndose aplicar a tal efecto procedimientos que garanticen la transparencia operativa. La venta de inmuebles se efectuará al valor de tasación, que realicen tres inmobiliarias de la plaza de la ubicación del bien, siempre que el mismo no fuere inferior al de la valuación fiscal. A los fines de una obtención de mejor precio, podrán enajenarse los inmuebles con financiación hipotecaria, en dólares estadounidenses, a un plazo no mayor de ciento veinte (120) meses, con una tasa equivalente a libor más tres (3) puntos. Los bienes muebles podrán ser enajenados en forma directa al valor de tasación, en pública subasta o en su defecto, sin base;
 - l) enajenar, ceder, vender o transferir, en forma total o parcial las carteras de créditos regularizadas o aquéllas no regularizadas producto de la falta de acuerdo con los distintos deudores a terceros interesados, sean personas públicas o privadas, previo dictamen de la Asesoría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo y acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

CAPÍTULO IV De la Administración y Supervisión

Artículo 5°.- El Fondo Residual Ley Provincial N° 478 será administrado por un Órgano Administrador integrado por un Administrador y un Sub Administrador, quienes deberán ser profesionales universitarios y tendrán la representación legal, obligándolo con sus firmas. Sus remuneraciones serán establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial:

- a) El Administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Por resolución fundada podrá delegar su función en el Sub Administrador, y no podrá ser removido por el Poder Ejecutivo sin justa causa;
- b) el Sub Administrador, a propuesta de la Legislatura Provincial, será designado por el Poder Ejecutivo y podrá ser removido por resolución de la Legislatura Provincial.

Artículo 6°.- El Fondo Residual estará sometido exclusivamente al control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente.

La Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura los profesionales especializados que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V Procedimiento para la determinación de los Créditos

Artículo 7°.- El Órgano Administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos, para lo cual procederá de

la siguiente forma:

- a) Sobre el monto de la deuda que el deudor mantenga, comprendiendo capital, intereses y demás accesorios, se efectuará sobre el saldo resultante, una bonificación de hasta el quince por ciento (15 %). Al acogerse a la refinanciación, el deudor deberá aportar y/o adecuar las garantías a satisfacción del Órgano Administrador. La falta de pago por parte del deudor de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, producirá la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por períodos mayores de un (1) mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una (1) sola de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos;
- b) si el deudor optare por cancelar su deuda al contado efectivo, se le efectuará una bonificación adicional del quince por ciento (15 %) sobre el monto determinado, una vez efectuada la bonificación establecida para todos los deudores contemplados en el inciso a) del presente artículo;
- c) cuando se determine fundada y fehacientemente la existencia de error en la deuda calculada el Fondo Residual se encuentra facultado para efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo existente y/o refinanciación suscripta, a efectos de determinar la composición del saldo deudor, sin que ello importe la posibilidad de modificar las condiciones previamente pactadas o establecidas en los acuerdos de refinanciación. Determinado el nuevo monto de la deuda se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente;
- d) excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el Fondo Residual podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o el Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. El nuevo saldo determinado no podrá contar con el beneficio del descuento establecido en el inciso a) del presente artículo, a excepción de las bonificaciones por pago contado. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial;
- e) el plazo de acogimiento por parte de los deudores a los beneficios establecidos en la presente Ley, será de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la notificación fehaciente, al domicilio contractual, mediante la cual el Fondo Residual le comunique su condición de nuevo titular del crédito. Cuando existan razones fundadas el Órgano Administrador, prorrogará dichos plazos por el término que estime pertinente, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

Artículo 8°.- En forma excepcional, por única vez se establecen condiciones especiales para la cancelación y/o refinanciación de los créditos. A tales efectos sobre el monto de la deuda determinada, incluyendo el capital, intereses y demás accesorios, se efectuará una bonificación del diez (10 %) por ciento para aquellos casos en los que el deudor opte por cancelar la totalidad de su deuda en doce (12) cuotas mensuales.

La tasa de interés a aplicar para estas refinanciaciones especiales será la misma que haya fijado el Órgano de Administración del Fondo Residual para las refinanciaciones indicadas en el inciso c) del artículo 9° de la presente Ley.

La falta de pago de dos (2) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de la bonificación especial del presente artículo y la caducidad del plan de pagos, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago sin las bonificaciones practicadas.

CAPÍTULO VI Refinanciación de los Créditos

Artículo 9°.- Las refinanciaciones que se otorguen en virtud de la presente Ley deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Moneda: Podrá pactarse el cambio de moneda de los créditos que integran la cartera del Fondo Residual;
- b) Plazo: Se deberá tener en cuenta para fijar el plazo de pago, los antecedentes del deudor, la naturaleza del crédito, la generación del flujo de fondos, la actividad desarrollada y las garantías ofrecidas. El plazo máximo del plan de pagos que se convenga no podrá exceder los doce (12) años;
- c) Interés: La tasa a aplicarse en los procesos de refinanciación será la libor o su equivalente, más cinco (5) o tres (3) puntos, si se tratare de deudas en pesos o dólares estadounidenses, respectivamente. En todos los

- casos deberá especificarse en el instrumento que se suscriba, la naturaleza de las medidas y sus modalidades, señalando la existencia de quita y/o bonificación;
- d) Quitas: Podrá el Fondo Residual, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, realizar quitas sobre los intereses y/o demás accesorios;
 - e) Bonificaciones: Para la aplicación de las bonificaciones establecidas en la presente Ley, deberán tomarse como parámetros y/o indicadores, las pautas y circunstancias señaladas en el inciso b) del presente artículo;
 - f) Dación en pago: Podrá recibir, en dación en pago, para cancelar total o parcialmente la deuda, por cuenta del deudor y/o terceros, bienes inmuebles, por el valor de tasación que efectúen tres (3) inmobiliarias de reconocida trayectoria comercial de la plaza de ubicación del bien, utilizando en caso de discrepancia el valor promedio. Cuando se ofrezcan en pago bienes muebles sean registrables o no, se tomará sobre el valor de mercado, utilizándose un sistema similar de valuación, de acuerdo a la naturaleza del bien y las circunstancias del caso.

Artículo 10.- Podrán acogerse a la refinanciación establecida en la presente Ley, todos los deudores que fueron excluidos como consecuencia de la sanción de la Ley Provincial N° 478, y los que de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, se incluyan en la presente normativa. No podrán acogerse a lo normado en la presente Ley aquellos deudores que tengan condena judicial firme por delitos cometidos en perjuicio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con motivo de su vinculación a través de operatorias que hayan sido objeto de investigación y condena en la pertinente causa penal.

Los deudores que se encuentren en instancias judiciales iniciadas por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para acogerse a la presente Ley deberán producir el allanamiento liso, llano e incondicional en el proceso respectivo, o instrumento transaccional que ponga fin al proceso judicial, conforme la legislación vigente en la materia.

Artículo 11.- En caso de sospecha fundada de ilícitos contemplados en la legislación penal, los responsables del Fondo Residual deberán formular la denuncia penal correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 165 del Código Procesal Penal de la Provincia.

En el supuesto que la Comisión de Seguimiento advirtiera la comisión de un ilícito penal, deberá formalizar la denuncia penal correspondiente.

Artículo 12.- El Fondo Residual contará con amplias atribuciones en los casos de deudores en concurso de acreedores o quiebras directas o indirectas. Actuará con el criterio de recuperar el máximo posible de la acreencia verificada o declarada admisible y facilitar la continuidad o transformación de la actividad comercial.

CAPÍTULO VII Procedimiento para la Realización de Activos

Artículo 13.- El Fondo Residual podrá liquidar los bienes registrables por procedimientos que garanticen la transparencia y publicidad de los actos. La venta de los inmuebles y de los muebles registrables se realizará conforme lo establecido en la presente Ley. Los bienes muebles no registrables se enajenarán sin base. Para estos bienes se determinará su valor de venta de acuerdo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente, conforme a su naturaleza.

Artículo 14.- El Fondo Residual está autorizado a adquirir bienes inmuebles de los deudores en subastas judiciales, abonando el valor de realización, según tasación idónea no vinculada al Órgano Administrador y siempre que el importe de la compra no supere el valor de su acreencia. En estos supuestos deberá hacer uso del derecho de preferente comprador, pudiendo compensar el valor de realización con el monto de la acreencia.

Artículo 15.- Los bienes muebles e inmuebles, podrán ser otorgados en dación en pago, para cancelar la deuda establecida en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, a opción del acreedor, a los valores registrados contablemente, gestionándose las escrituras traslativas de dominio, por ante el Escribano General de Gobierno, las que se encontrarán exentas del pago de tasas y honorarios.

Artículo 16.- Asimismo el destinatario de los fondos que ingresen al Fondo Residual, podrá aceptar bienes dados en pago por los deudores de la cartera crediticia cedida. En este supuesto, el valor será el que resulte de la tasación realizada por tres inmobiliarias de la zona de ubicación del bien, y en caso de discordancia, por el valor promedio.

Artículo 17.- En igual sentido que en el caso anterior, a medida en que se vayan consolidando las acreencias del fondo, el destinatario, conforme al artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, podrá tomar a su cargo, directamente, la gestión de cobro. En todos los casos señalados en los artículos precedentes, deberán deducirse los costos

establecidos en el Capítulo XI de la presente Ley.

Artículo 18.- Habilitase al Poder Ejecutivo a que constituya a la Provincia en beneficiaria de fideicomisos establecidos en beneficio de la misma, en entidades financieras, con los activos del Fondo Residual, destinando el total de su producido a los fines previstos en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478.

CAPÍTULO VIII Procesos judiciales

Artículo 19.- En todos los procesos judiciales, iniciados por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, o a iniciarse, en los que el Fondo Residual cumpla el rol de parte, como actor, demandado, tercero o incidentista, persiguiendo el cobro de sus acreencias, se observarán las normas procesales vigentes, con las siguientes excepciones, las que serán de orden público, y prevalecerán sobre cualquier norma provincial vigente:

- a) Las actuaciones judiciales de jurisdicción voluntaria, notariales e instrumentos de cualquier tipo a suscribirse, originados por la presente Ley estarán exentos del pago de impuestos de sellos y demás tributos inherentes a la actividad;
- b) al Fondo Residual Ley Provincial N° 478, no se le exigirá contracautela;
- c) el Fondo Residual podrá desde el inicio del juicio, solicitar las medidas cautelares previstas en la legislación vigente, cualquiera sea el tipo y la etapa del proceso de que se trate;
- d) será suficiente para la procedencia de la medida señalada en el inciso anterior, la sola presentación de la documentación de la que se desprende la deuda reclamada;
- e) tratándose de ejecución de saldos deudores en cuenta corriente, será suficiente la presentación de la certificación contable, rubricada por el responsable del Fondo Residual, no siendo requisito de admisibilidad, que dicho saldo sea reconocido, conformado o protestado;
- f) en los procesos judiciales en trámite, en los que existan medidas cautelares trabadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, no será necesario comunicar a los registros pertinentes, que en función de la Ley Provincial N° 478 y la presente, dichas medidas se transfieren a favor del Fondo Residual;
- g) los auxiliares de la justicia, que actúen en las distintas causas judiciales, en representación del Fondo Residual, en ningún caso podrán exigir el pago de los honorarios, cualquiera fuera la naturaleza del asunto. No será necesaria la previa conformidad de ellos, y las normas arancelarias vigentes en contrario, no serán de aplicación;
- h) exceptúase de lo establecido en el inciso anterior, cuando la contraria es condenada en costas, en cuyo caso los honorarios a percibir de la demandada, serán en la misma proporción que los montos que ingresen al Fondo Residual para ser imputados al pago de la deuda;
- i) el Órgano Administrador y/o los terceros a los que se le encomienda la representación judicial, podrán designar notificadores y oficiales de justicia "ad hoc", para dar cumplimiento a los trámites ordenados judicialmente;
- j) el Fondo Residual gozará en jurisdicción de la Provincia del beneficio de litigar sin gastos, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos;
- k) estará exento del pago al impuesto de sellos y de cualquier otro gravamen provincial que afecten a los instrumentos que consignen las operaciones de transferencia de activos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que se regula en la presente y en la Ley Provincial N° 478;
- l) no se aplicará en los procesos judiciales promovidos relacionados con los créditos transferidos conforme a la Ley Provincial N° 478, lo dispuesto en el Capítulo VII, Título IV del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, hasta tanto no se asuma por parte del Fondo Residual o quien lo represente, la legitimación sustancial activa en los procesos iniciados. Los plazos de caducidad regirán nuevamente a partir del primer acto útil practicado;
- m) será a cargo de la Provincia, como sucesor de las obligaciones del Banco, toda erogación derivada de la condenación en costas, por las acciones judiciales en curso a la fecha de la presente.

Artículo 20.- En los casos en que el Fondo Residual considere que por inexistencia de activos conocidos de los deudores, por insuficiencia de la documentación respaldatoria del crédito aportada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada, resultare gravoso para los intereses confiados a su administración la iniciación o prosecución de acciones judiciales, podrá abstenerse de promoverlas o proseguirlas, previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO IX Régimen Patrimonial

Artículo 21.- El patrimonio del Fondo Residual estará constituido por todos los activos transferidos a la Provincia, producto de la sustitución del Banco Oficial por el Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima, los pasivos que determine el Poder Ejecutivo provenientes del citado proceso y aquellos activos que éste incorpore por cualquier concepto.

Artículo 22.- La rendición de los gastos de funcionamiento que realice el Fondo Residual, será sometida a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

Artículo 23.- Los gastos de funcionamiento del Fondo Residual, se atenderán con los fondos líquidos existentes en su patrimonio.

CAPÍTULO X Destino de los fondos

Artículo 24.- El producido de la realización y cobro de activos previsto por los mecanismos de la presente Ley, será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, previa deducción de los costos establecidos en el Capítulo XI de la presente Ley.

Artículo 25.- Una vez concluida la labor encomendada al Fondo Residual, y de existir deuda a cancelar por parte de la Provincia, mediante ley especial, se establecerán las modalidades en que se abonarán las sumas pendientes de pago al Instituto Provincial de Previsión Social.

CAPÍTULO XI Gastos y Costos de la Administración

Artículo 26.- Los integrantes del Órgano de Administración, recibirán una retribución a cargo del Fondo Residual, por el logro de las tareas asignadas, conforme la siguiente pauta:
Cuando se tratase de gestiones extrajudiciales, se aplicarán los artículos 6° y 7° primera parte, de la Ley Nacional N° 21.839, de aplicación en la Provincia.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Órgano de Administración, podrá recibir del deudor, una retribución equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la escala establecida en el artículo 7° primera parte, de la Ley Nacional N° 21.839, de aplicación en la Provincia.

Artículo 28.- Las sumas que resulten de aplicar las pautas señaladas en los artículos precedentes, serán liquidadas en la misma proporción y plazos en que el Fondo Residual cobre sus acreencias.

CAPÍTULO XII Disposiciones Complementarias

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los treinta (30) días.

Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos y operaciones necesarias, con el objeto de transferir al Fondo Residual Ley Provincial N° 478 los activos, pasivos, créditos eventuales y contingentes, bienes muebles e inmuebles, que se encuentran en su poder. Los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo expresado en el presente artículo provendrán de la realización de los activos y/o recupero de los créditos que constituyen el patrimonio del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, constituyéndose ésta en la única excepción a lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 31.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Instituto Provincial de Previsión Social, en su carácter de ente destinatario de los fondos provenientes de la liquidación del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, un convenio regulador de la referida liquidación, autorizándose la inclusión en el mismo de la siguiente normativa: En el supuesto que el Instituto Provincial de Previsión Social debiera requerir fondos para cubrir déficits destinados al cumplimiento de sus obligaciones previsionales en debido tiempo y forma, deberá formular la petición al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con antelación suficiente para su incorporación a los presupuestos anuales del Estado Provincial.

El requerimiento concreto de liquidación, total o parcial, de tales fondos, deberá ser efectuado al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, con una antelación de noventa (90) días corridos a la fecha de la necesidad, pedido que deberá ser atendido y efectivizado por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los treinta (30) días corridos inmediatos al requerimiento, depositando los fondos en la cuenta del Instituto Provincial de Previsión Social en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

La falta de depósito en término por el Poder Ejecutivo Provincial de los fondos comprometidos en los párrafos anteriores, facultará al Instituto Provincial de Previsión Social a recurrir por vía de apremio al cobro de los mismos, revistiendo el certificado que al efecto libre el Directorio del Instituto acreedor, o quien éste designe, de suficiente título ejecutivo, pudiendo requerir la traba de embargo, directamente y sin plazo previo alguno, sobre los ingresos corrientes que perciba la Provincia por cualquier concepto.

Será competente para entender en instancia única en la referida acción, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el cual deberá librar los fondos embargados a favor del embargante, en forma inmediata y en cualquier estado del proceso, previa caución del accionante de estimarlo necesario. No será aplicable el artículo 18 de la Ley Provincial N° 460.

Regirán el procedimiento, en cuanto no se opongan a lo establecido por la presente, los artículos 541 y 542 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

SUMARIO

	Página
I - APERTURA DE LA SESIÓN	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL	2
III - CONVOCATORIA	2
IV - ORDEN DEL DÍA	3
1 - Asunto N° 347/00. Comisión de labor parlamentaria, proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia N° 143/00	3
2 - Asunto N° 275/00. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 08, proyecto de ley de Compromiso Fiscal y de Transparencia de la Gestión Financiera	3
Cuarto intermedio - día 23/08/00	19
3 - Asunto N° 291/00. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje N° 11/00 adjuntando proyecto de ley creando el Fondo Residual Ley provincial N° 478	19
4 - Asunto N° 070/00. Proyecto de ley de Administración Financiera	39
V - CIERRE DE LA SESIÓN	42
ANEXO: Asuntos aprobados	43

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o